



Outlook

Comentarios a los hechos esenciales dentro de la investigación por supuesto Dumping a las importaciones de espejos sin enmarcar

Desde VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON <camiloarincon@yahoo.es>

Fecha Vie 20/06/2025 2:26 PM

Para Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Isanchez@mincit.gov.co <lsanchez@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; ccsmacho@mincit.gov.co <ccsmacho@mincit.gov.co>; ibloanos@mincit.gov.co <ibloanos@mincit.gov.co>

CC camiloarincon@yahoo.es <camiloarincon@yahoo.es>

 1 archivo adjunto (8 MB)

COMENTARIOS_HECHOS_ESENCIALES_VERSION_PUBLICA.pdf;

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Bogotá D.C.

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado de la empresa Dividrios S.A.S., dentro de la investigación por presunto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar originarios de la República Popular China, me permito allegar, en el archivo adjunto, los comentarios al Documento de Hechos Esenciales emitido por esa Subdirección.

Nota: El presente documento se presenta como versión pública en su totalidad, dado que no contiene información confidencial. Toda la información citada proviene de fuentes oficiales de acceso público, incluyendo LEGISCOMEX, DIAN, DANE y documentos institucionales del MINCIT.

Agradezco se tenga por recibido en el expediente respectivo y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS RINCÓN
Apoderado especial DIVIDRIOS SAS
T.P. 127.387 C.S. de la J.

CEL: 301 2075261

Bogotá D.C., 19 de junio de 2025

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior,

Subdirección de Prácticas Comerciales

E. S. D.

Asunto: Observaciones al Documento de Hechos Esenciales dentro de la investigación por supuesto dumping en las importaciones espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarias de la República Popular China. Expediente: D-215-67-134

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad, **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida y vigente, conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. **901.121.823-2**, representada legalmente por el señor **EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.728.906, me permito presentar las observaciones al documento de hechos esenciales dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

Consideración inicial.

Con el ánimo de contribuir a una decisión plenamente ajustada al ordenamiento jurídico nacional, al Acuerdo Antidumping de la OMC y a los fines superiores del interés general consagrados en la Constitución Política, este escrito parte del análisis riguroso del Documento de Hechos Esenciales elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales del MINCIT, reconociendo el esfuerzo institucional y técnico que lo sustenta. A partir de dicho documento —y en armonía con muchas de sus valoraciones preliminares— se desarrollarán observaciones adicionales, sustentadas en hechos probados, elementos jurídicos pertinentes y

realidades económicas estructurales que, a nuestro juicio, complementan y fortalecen el debate técnico requerido para adoptar una decisión debidamente motivada y legalmente sostenible.

No se trata, entonces, de contradecir por sistema lo expuesto en el Documento de Hechos Esenciales, sino de ampliar el horizonte de análisis con argumentos que permiten advertir el carácter improcedente de la imposición de derechos antidumping en este caso concreto. Especial atención merecen aspectos como: el rol real del denunciante en el mercado como importador estructural; la debilidad técnica de su argumentación sobre producto similar; la ausencia de una relación causal seria entre las importaciones y el daño alegado; el riesgo institucional de concentración monopólica; y la necesidad de proteger, conforme al principio de igualdad, a los demás operadores del mercado que han actuado legal y transparentemente durante todo el periodo investigado.

El Ministerio ha podido advertir, con certeza, que varios importadores del producto objeto de investigación no se hicieron parte dentro del proceso. Esta situación, que puede entenderse como una manifestación de indiferencia procesal, no ha sido obstáculo para que la autoridad mantenga el rigor técnico y la objetividad que caracterizan su labor investigativa.

Precisamente por ello, resulta aún más valioso que el análisis no se limite exclusivamente a los elementos aportados por el denunciante y la única empresa participante (DIVIDRIOS), sino que se nutra de fuentes oficiales accesibles y verificables —como las bases de comercio exterior de la DIAN, LEGISCOMEX o el DANE— que permiten reconstruir de manera objetiva el comportamiento real del mercado, identificar la participación de cada agente económico y evaluar con mayor precisión el contexto económico que ha afectado a la industria nacional.

En este caso, la necesidad de acudir a tales fuentes se refuerza por un hecho económico notorio: **la profunda recesión que atravesó Colombia en 2023, particularmente en el sector de la construcción**, al cual pertenece la empresa denunciante. Las cifras del DANE y los reportes de gremios como CAMACOL y la ANDI dan cuenta de la caída en licenciamiento de vivienda, reducción de unidades vendidas, contracción de la actividad edificadora, y deterioro en los ingresos de múltiples empresas del sector. Incluso el déficit fiscal por la caída en el recaudo tributario ha sido reconocido por el Gobierno Nacional.

En ese contexto, es imposible afirmar válidamente que el deterioro económico de una sola empresa sea atribuible exclusivamente a las importaciones investigadas, cuando existen causas estructurales y sectoriales, ampliamente documentadas, que han afectado a múltiples actores del mercado. De ahí que el deber de investigación oficiosa, propio de estos procedimientos, adquiera mayor relevancia para asegurar un análisis completo, imparcial y ajustado al marco normativo internacional.

Sobre este punto, vale la pena señalar con respeto que, a lo largo del procedimiento, los apoderados de ESPEJOS S.A. han sido insistentes en solicitar la aplicación del principio de mejor información disponible, invocando la supuesta falta de elementos aportados por los importadores. Esta estrategia ha buscado maximizar las consecuencias negativas para el único interviniente del sector importador —DIVIDRIOS—, desconociendo que **buena parte del incremento en las importaciones desde China ha sido protagonizado por la propia ESPEJOS S.A.**, como se demostrará más adelante en este escrito.

Aún más, desde noviembre de 2024 se presentó ante esta Subdirección un memorial sustancial, acompañado de los cuestionarios debidamente diligenciados y pruebas relevantes. No obstante, su incorporación al expediente solo se hizo efectiva en 2025, a pesar de que durante la audiencia posterior se formularon preguntas ya resueltas en ese escrito. Como apoderado, decidí entonces no reiterar lo ya contestado, sino presentar un memorial adicional el 18 de enero de 2025, ampliando la información disponible. A pesar de ello, el documento de Hechos Esenciales anuncia que este será desestimado por supuesta extemporaneidad.

Es oportuno recordar que, a lo largo del proceso, se han concedido múltiples aplazamientos tanto a solicitud de la parte denunciante como por iniciativa de la misma Subdirección, en aras de preservar el derecho de contradicción y el principio de igualdad. *Por tanto, excluir elementos de juicio sustanciales en la etapa final, cuando han sido presentados de buena fe y dentro de un contexto de flexibilidad procesal previamente aceptado, no se ajustaría al principio de primacía del derecho sustancial ni a los estándares del debido proceso, especialmente en un expediente en el que solo una empresa del sector importador ha asumido la carga de la defensa colectiva.*

En esa medida, antes de examinar los elementos jurídicos, económicos y fácticos que cuestionan la procedencia de las medidas solicitadas, es fundamental contextualizar el papel que ha desempeñado la empresa denunciante en el mercado colombiano de espejos sin enmarcar importados desde la República Popular China.

En este sentido, nos permitimos presentar a esta Subdirección el verdadero alcance comercial y estratégico de ESPEJOS S.A. dentro de este segmento del mercado, sustentado en datos oficiales obtenidos de la plataforma LEGISCOMEX. Lo que a continuación se evidencia es un comportamiento importador prolongado, constante y de gran escala, ejercido por la propia empresa denunciante durante más de una década.

Este comportamiento no ha sido circunstancial ni marginal: ha sido, por el contrario, una fuerza determinante en la consolidación del espejo de origen chino como producto accesible para miles de consumidores colombianos,

especialmente en sectores de menores ingresos. Su conducta revela una estrategia sostenida de aprovechamiento económico del producto que hoy pretende calificar como lesivo, lo cual exige ser valorado con el mayor rigor en esta etapa decisoria.

INDEFINICIÓN DEL OBJETO INVESTIGADO Y AFECTACIÓN MASIVA A PRODUCTOS NO FABRICADOS EN COLOMBIA

Antes de avanzar en el análisis sustancial del caso —que incluye el examen de la existencia de un presunto daño, su posible nexo causal, otras causas concurrentes, el impacto sobre los consumidores, los riesgos logísticos del modelo propuesto, y la conveniencia general de la imposición de derechos antidumping— es imprescindible partir de un aspecto fundacional: la definición precisa del objeto de la investigación. Tal como lo exige el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, toda investigación debe comenzar con la identificación clara del producto investigado y su correspondencia con la producción nacional. En este caso, sin embargo, el expediente muestra que la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 agrupa una amplia variedad de productos —incluyendo espejos con características, espesores, materiales y calidades diversas— que no son fabricados por ESPEJOS S.A., extremo reconocido por la propia empresa en sus escritos y respuestas al cuestionario. Esta indefinición compromete la validez jurídica del proceso, al extender los efectos de una eventual medida a productos cuya fabricación nacional es inexistente o marginal. En consecuencia, resulta prioritario desarrollar este punto, a fin de evidenciar las consecuencias económicas, jurídicas y sociales que conllevaría una decisión adoptada sobre una base objetivamente indeterminada.

La subpartida arancelaria 7009.91.00.00 comprende una gama diversa de productos: espejos sin enmarcar con capa de aluminio (2, 3, 4 y 5 mm), espejos con capa de plata (2 a 6 mm) en diferentes calidades, espejos copper free (alta gama) en diferentes espesores, espejos de colores (bronce, azul, rosado, etc.) en diferentes espesores, espejos anticados en diferentes espesores, procesados, decorativos y otros con valor agregado como iluminación o diseño. Esta amplitud refleja la evolución del mercado y la diversidad de usos y preferencias entre los consumidores colombianos, incluidos sectores de menores ingresos, diseñadores, fabricantes de muebles, ferreterías y grandes superficies.

No obstante, la empresa denunciante, ESPEJOS S.A., no ha producido —ni intentado demostrar— que fabrique más que una fracción de esa variedad. De hecho, ha reconocido en el expediente (Tomo 9 y 10) que solo produce de forma representativa espejos con capa de plata de 3 y 4 mm, y en forma marginal el de 5mm. Los demás productos son completamente importados y cubren necesidades técnicas, funcionales y económicas para amplios segmentos del mercado nacional. Pese a ello, el documento de hechos esenciales no realizó ninguna evaluación técnica ni jurídica de las implicaciones de imponer medidas a todos los productos contenidos en la subpartida.

El artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC exige que toda solicitud indique claramente el producto objeto de investigación y lo diferencie de otros productos no comparables. Esta carga no puede transferirse al Estado ni a los importadores. La omisión compromete gravemente la legalidad del proceso, en tanto no permite determinar con precisión la existencia de daño sobre un producto nacional “similar”, ni delimitar el nexo causal, como lo exige el artículo 3 del mismo Acuerdo.

Tampoco se consideró el impacto que tendría esta medida sobre la libertad de elección de los consumidores, que perderían acceso a múltiples alternativas técnicas y económicas que no se producen en el país, pero que sí se demandan por razones de costo, funcionalidad o diseño. Esta afectación sería particularmente grave en los estratos populares, que hoy acceden a productos como el espejo de aluminio de 2 y 3 mm —no producido en Colombia— por su bajo precio y buena funcionalidad.

En consecuencia, imponer medidas antidumping sobre toda la subpartida equivale a utilizar el aparato estatal para proteger de manera indebida a un solo productor nacional, eliminando del mercado legal productos legítimos que él mismo no fabrica, e imponiendo cargas económicas regresivas sobre los sectores más vulnerables de la población. Esta consecuencia, además de ir contra los principios de razonabilidad, igualdad y libre competencia, desconocería lo establecido por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC y por el Consejo de Estado colombiano sobre la necesidad de delimitar adecuadamente los productos investigados y no afectar categorías más amplias sin justificación técnica y probatoria.

LA TRAYECTORIA IMPORTADORA DE ESPEJOS S.A. COMO ELEMENTO CLAVE PARA DESCARTAR LA EXISTENCIA DE DAÑO ATRIBUIBLE A DUMPING

Los datos tomados de la base oficial **LEGISCOMEX**, anexa a este escrito, muestran que **ESPEJOS S.A.** ha sido uno de los mayores y más persistentes importadores de espejos sin enmarcar procedentes de China durante más de una década, con un total de **13,3 billones de pesos CIF** entre 2014 y 2024, y un volumen acumulado superior a **9,5 millones de kilogramos netos**.

Año	Valor CIF (COP)	Peso kilo neto
2014	\$2.464.683.575	2.572.900
2015	\$2.243.563.514	1.795.400
2016	\$550.318.244	411.000
2017	\$1.714.399.041	1.280.200
2018	\$485.750.750	304.300
2019	\$2.409.424.217	1.736.600
2020	\$203.899.857	175.000
2021	\$156.628.612	52.300
2022	\$1.534.359.761	448.200
2023	\$1.326.165.883	437.900
2024	\$722.382.352	394.200
Total	\$13.308.575.811	9.523.100

Esta información no solo permite **cuestionar la credibilidad de la alegación de daño**, sino que evidencia una **estrategia de largo plazo de aprovechamiento económico del producto importado desde China**, la cual:

- **Fomenta y consolida el mercado local de espejos chinos**, que —según se ha reconocido— tiene una importante demanda en sectores de menores ingresos.
- Ha generado rendimientos importantes para ESPEJOS S.A., incluso en años de supuesta "afectación" por competencia desleal.

Pretender ahora ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentarse como víctima de las importaciones que **ella misma ha promovido, consolidado y explotado comercialmente**, constituye un **acto procesal incompatible con la buena fe** (CPACA, art. 42) y con la **doctrina reiterada del Consejo de Estado** sobre los actos propios:

"Nadie puede ir contra sus propios actos cuando estos han generado una apariencia de legalidad, confianza legítima o estabilidad en el tráfico jurídico." *(Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1 de agosto de 2013, Rad. 25000-23-26-000-2001-02312-01)*

Asimismo, esta conducta podría analizarse bajo la óptica de la **confesión judicial en el marco del proceso administrativo sancionatorio**, al haber sido presentada por la misma empresa en múltiples documentos del expediente, y confirmada por datos oficiales. Esta contradicción entre el **acto económico sostenido** y la **pretensión jurídica oportunista** debilita gravemente la validez de su solicitud y del supuesto daño alegado.

Finalmente, como lo permite el artículo 6.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, este tipo de evidencia **puede y debe ser valorada por la autoridad investigadora** para determinar si la solicitud responde realmente a una distorsión del mercado o si corresponde, por el contrario, a una estrategia de **protección comercial artificial**.

DUALIDAD DE ROLES DEL DENUNCIANTE: CONFLICTO DE INTERESES NO EVALUADO

Una omisión sustancial en el documento de Hechos Esenciales es la ausencia de un análisis crítico sobre el hecho de que ESPEJOS S.A. ostenta una doble condición en el mercado: la de productor nacional y, al mismo tiempo, la de importador habitual del producto objeto de investigación. Este dato, lejos de ser marginal, fue ampliamente acreditado con datos oficiales provenientes de la plataforma LEGISCOMEX, y ha sido reconocido por la propia empresa en sus respuestas al cuestionario de productor nacional.

Esta doble condición plantea un evidente conflicto de intereses que no fue abordado por el Ministerio. En el marco del Acuerdo Antidumping de la OMC), la evaluación del daño debe fundarse en una “consideración objetiva” de todos los factores pertinentes¹. Sin embargo, **no es posible hablar de objetividad si no se valora adecuadamente el hecho de que la misma empresa que denuncia el daño ha venido beneficiándose económica y sistemáticamente de las importaciones provenientes de China durante más de una década.**

En otras palabras, ESPEJOS S.A. no solo ha contribuido al posicionamiento de los espejos de origen chino en el mercado colombiano, sino que ha construido buena parte de su modelo de negocio sobre estas importaciones. De hecho, sus propios balances evidencian un aprovechamiento constante de dichos productos, incluso en segmentos que alega hoy estar siendo afectados.

Desde el punto de vista de la sana crítica y del deber de imparcialidad en la valoración probatoria, resulta necesario cuestionar si la supuesta afectación que hoy denuncia ESPEJOS S.A. no se relaciona más con factores de estrategia comercial o de optimización de márgenes, que con un verdadero perjuicio atribuible a prácticas de dumping. Además de los otros factores que estamos poniendo de presente a lo largo de todo este escrito.

Como lo ha señalado el Consejo de Estado, la finalidad de las medidas de defensa comercial no puede ser la protección de intereses particulares ni el otorgamiento de ventajas competitivas indebidas, sino la restauración del comercio leal, en condiciones de equidad y legalidad.

Bajo ese entendido, el conflicto de intereses implícito en la conducta del denunciante no solo debió ser analizado en el documento de Hechos Esenciales,

¹ 1 ARTÍCULO 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:
5. La Autoridad Investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

sino que constituye un elemento de juicio que deslegitima las pretensiones de imposición de derechos antidumping.

INCERTIDUMBRE EN EL ABASTECIMIENTO Y FALTA DE PRODUCCIÓN EFECTIVA NACIONAL DEL ESPEJO DE 2 MM y OTROS PRODUCTOS DE LA SUBPARTIDA 7009.91.00.00

Uno de los aspectos más críticos del presente expediente es la constatación, por parte de la propia empresa denunciante, de que **no produce actualmente espejos de 2mm ni posee insumos para hacerlo en el corto plazo**, y que **no asume el riesgo empresarial inherente a cualquier industria**, sino que condiciona su oferta a una rentabilidad garantizada por medidas estatales de protección. Así lo afirma expresamente ESPEJOS S.A.S. en una comunicación del 12 de noviembre de 2024, donde señala: *“una vez se corrijan las importaciones a precios de dumping, estaremos listos para reactivar la producción [de espejos de 2mm]”*. Esta declaración, que constituye una confesión procesal, se ve reforzada por las palabras del propio dueño de la fábrica durante la audiencia: *“nadie produce para ver si se quiebra”*, revelando que **la continuidad del suministro de productos esenciales para los consumidores depende enteramente de la voluntad subjetiva de una sola empresa y de sus márgenes esperados de ganancia**, y no de criterios técnicos ni de una estrategia industrial sostenible. Este modelo de negocio especulativo representa una amenaza grave para el interés público, más aún tratándose de un producto de uso extendido entre las clases populares.

A lo anterior se suma el hecho de que, durante la misma audiencia, la empresa denunciante también reconoció que la producción nacional de espejos de 5 mm es “muy baja”, debido a que su demanda es “insignificante”. Esta afirmación desconcertante demuestra la **ausencia de una política técnica de abastecimiento diversificado** y pone en evidencia que, bajo el esquema propuesto por ESPEJOS S.A., se podrían imponer restricciones arancelarias a productos que la propia empresa considera irrelevantes, afectando segmentos del mercado que no cuentan con oferta nacional suficiente ni constante.

La incoherencia en la oferta nacional se agrava al examinar el comportamiento importador de ESPEJOS S.A. entre 2014 y 2024. Según cifras oficiales extraídas de la plataforma LEGISCOMEX, la empresa ha realizado importaciones

irregulares —en valor y volumen— sin que pueda determinarse, en forma clara, qué tipo de espejo fue traído en cada periodo. Bajo la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 se agrupan espejos con capa de aluminio (de 2 a 5 mm), espejos con capa de plata (de 2 a 6 mm), y también espejos de colores como bronce, azul, anticado, entre otros. Esta falta de discriminación impide identificar con precisión qué productos pretende proteger la empresa denunciante, lo cual es **incompatible con los principios de certeza, proporcionalidad y especificidad que rigen la imposición de medidas antidumping**.

La consecuencia de esta situación es preocupante: **una medida de defensa comercial genérica, basada en una solicitud ambigua y con fundamentos imprecisos, podría terminar castigando productos que no compiten directamente con los nacionales**, que no son producidos localmente o que tienen una demanda desatendida. Este riesgo se ve acentuado por el hecho de que las decisiones de producción e importación de ESPEJOS S.A. han sido históricamente inconstantes, determinadas por criterios internos de conveniencia económica, y no por un compromiso sostenido con el abastecimiento nacional. Como se evidencia en la evolución de sus importaciones —que oscila desde más de 2.500 toneladas en 2014 hasta apenas 52 toneladas en 2021— el comportamiento del denunciante no se ajusta a patrones técnicos ni industriales estables, sino a **una lógica empresarial de oportunidad y especulación**, incompatible con el objetivo legítimo de una política antidumping.

En suma, cuando la disponibilidad del espejo de 2 mm y otros productos de alta sensibilidad para los consumidores depende exclusivamente de la decisión de un solo empresario —que exige condiciones de “riesgo cero” para operar— el Estado no solo no debe proteger dicha posición, sino que tiene el deber constitucional de **evitar cualquier medida que consolide privilegios monopólicos contrarios al interés general**, a la libertad económica y a los derechos de los consumidores.

FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y EL DAÑO ALEGADO

Cuando un país atraviesa una recesión profunda, como ocurrió en Colombia en 2023, y **todas las empresas del sector —incluida la denunciante— presentan un deterioro simultáneo en sus indicadores financieros**, tales como ingresos, utilidades operacionales, productividad y ventas, **el nexo de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño alegado no solo se vuelve impredecible e impredecible, sino imposible de sostener técnicamente**.

En efecto, **el deterioro generalizado en los resultados empresariales durante ese año responde a factores macroeconómicos notorios**, ampliamente documentados por el DANE, CAMACOL, la ANDI y medios especializados. **Incluso VIDRIO ANDINO S.A., el mayor actor del sector del vidrio en el país, presentó dificultades que reflejan claramente una coyuntura adversa para toda la industria.**

En este escenario, **carece de fundamento atribuir un daño exclusivo a ESPEJOS S.A.** derivado de las importaciones objeto de investigación, cuando el comportamiento económico del año 2023 afectó de forma transversal a productores, importadores, distribuidores y comercializadores por igual. Sostener lo contrario implicaría ignorar las causas estructurales y generales que explican objetivamente el deterioro del sector.

1. Contexto económico general: caída del sector construcción

Durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2021 y el primer semestre del 2024, la economía colombiana enfrentó una serie de choques macroeconómicos que explican por sí mismos el deterioro de los indicadores financieros de empresas del sector de vidrios y espejos en Colombia. En particular, el año 2023 mostró una clara contracción del crecimiento económico, tal como lo han confirmado el DANE y el Banco de la República, entre otros:

- El crecimiento del PIB nacional pasó de 7,3% en 2022 a apenas **0,6% en 2023**.
- El **sector de la construcción**, altamente correlacionado con la demanda de espejos y vidrio arquitectónico, **decreció un -3,0% en 2023**.
- Estas cifras se encuentran respaldadas en los boletines técnicos del DANE de actividad económica trimestral y los reportes de política monetaria del Banco de la República.

Este entorno macroeconómico adverso es una causa más que suficiente para explicar las caídas en ventas, márgenes o producción en empresas del sector, sin necesidad de atribuir tales efectos a las importaciones investigadas.

2. Comportamiento real del total de las importaciones realizadas por la empresa denunciante, incluyendo todos los productos del sector vidrio, así como los insumos utilizados en la fabricación de espejos.

Los datos oficiales, ampliamente conocidos por esta Subdirección y que sustentaremos con información tomada de la plataforma LEGISCOMEX, evidencian lo siguiente (adjuntamos los respectivos anexos para su verificación).

Año	Total Importaciones ESPEJOS S.A. (CIF COP)	Variación anual (%)
2020	\$333.000.000	—
2021	\$698.152.000	+109,7%
2022	\$3.210.801.000	+359,8%
2023	\$1.370.253.000	−57,3%
2024	\$1.925.012.324	+40,5%

Estas cifras evidencian que, en el año 2023 —precisamente cuando se alega haber sufrido daño por la competencia importada—, **la propia empresa denunciante redujo drásticamente todas sus importaciones (no solo las de espejo) en más de un 57 %, lo cual no es coherente con un supuesto desplazamiento por producto extranjero.** Por el contrario, refleja un proceso de **ajuste empresarial derivado de una contracción general del mercado**, que se produjo tras el crecimiento atípico de los años 2021 y 2022, impulsado por la escasez global de materiales y el incremento de los fletes marítimos.

En ese contexto, **muchas empresas del sector intentaron capitalizar la coyuntura mediante aumentos de inventario y expansión de operaciones**, lo cual no fue sostenible ante la desaceleración macroeconómica de 2023. Esta dinámica, observada ampliamente en toda la cadena de valor del vidrio y la construcción, **desvirtúa la existencia de un daño exclusivo atribuible a las importaciones**, y más bien evidencia **un comportamiento cíclico común en mercados poscrisis, con expansión seguida de corrección estructural.**

3. Comportamiento real de las importaciones del sector: evidencia de una contracción generalizada que desvirtúa el nexo causal alegado por ESPEJOS S.A.

El examen de las importaciones totales de empresas representativas del sector vidrio entre los años 2020 y 2024, incluyendo a DIVIDRIOS S.A.S. —única empresa que compareció al expediente en defensa del sector importador— demuestra que el comportamiento comercial del mercado fue común, cíclico y estructural, y que el supuesto perjuicio alegado por ESPEJOS S.A. no puede ser atribuido a las importaciones objeto de investigación.

Las cifras tomadas de la plataforma oficial LEGISCOMEX permiten observar el siguiente patrón general:

Empresa	CIF 2020 (COP)	CIF 2021 (COP)	CIF 2022 (COP)	CIF 2023 (COP)	CIF 2024 (COP)
Vidriería Universal Avella	\$7.703M	\$16.718M	\$14.388M	\$9.780M	\$13.654M
Universal de Vidrios Colombia	\$960M	\$3.200M	\$3.072M	\$2.249M	\$2.582M
Vidrios de la Sabana	\$18.995M	\$28.589M	\$23.464M	\$23.053M	\$29.639M
Aluminios y Vidrios del Pacífico	\$8.264M	\$7.851M	\$11.312M	\$8.154M	\$0
Vidrios y Cristales Templados	\$7.172M	\$8.639M	\$658M	\$45.509M	\$300M
Vidrios Club Uno S.A.S.	\$1.073M	\$1.869M	\$863M	\$666M	\$565M
DIVIDRIOS S.A.S.	\$0	\$11.956M	\$16.346M	\$13.188M	\$12.235M

Del cuadro presentado podemos extraer las siguientes conclusiones:

- El año 2021 representó un pico comercial extraordinario, posterior a la pandemia, en el cual casi todas las empresas duplicaron o triplicaron sus importaciones frente al año 2020.
- La caída registrada a partir de 2022 y 2023 fue generalizada: ni las grandes ni las pequeñas empresas pudieron sostener el nivel alcanzado, lo que demuestra que no hubo desplazamiento competitivo por parte de productos a precios desleales, sino una corrección de mercado tras una burbuja transitoria.

- DIVIDRIOS, el principal importador que compareció al expediente también disminuyó sus compras en 2023 y 2024 frente a 2022, sin que ello implique fracaso comercial ni dumping, sino ajuste económico racional frente a la caída de la demanda nacional.
- ESPEJOS S.A. no puede presentarse como la única víctima, cuando el comportamiento de caída en las importaciones fue casi idéntico entre todos los actores del mercado.

Esta tendencia invalida cualquier atribución exclusiva del daño a las importaciones investigadas, tal como lo exige el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, que prohíbe a la autoridad investigadora imputar a las importaciones el efecto de otros factores conocidos. También contraviene lo previsto en el Decreto 1794 de 2020, artículo 3.3.3.1, que exige que el daño no sea resultado de cambios normales del mercado o de ajustes económicos razonables.

En suma, el nexo causal entre las importaciones y el daño alegado no resiste el menor análisis comparativo con otras empresas del sector, y mucho menos puede justificar la imposición de medidas que beneficiarían exclusivamente a ESPEJOS S.A., quien además ha sido un actor activo en el comercio importador del mismo producto que ahora denuncia.

4. Evolución de las importaciones de la subpartida investigada

El análisis técnico de la evolución de las importaciones de la subpartida 7009.91.00.00 (espejos sin enmarcar) demuestra que no se ha configurado una avalancha de importaciones ni un incremento abrupto que permita establecer válidamente un nexo causal directo entre dichas importaciones y el supuesto daño a la industria nacional.

De hecho, las cifras oficiales muestran que el mayor volumen importado corresponde al año 2021, con más de 19,8 millones de kilogramos y un valor CIF cercano a los \$59 billones de pesos. A partir de ese pico, el comportamiento ha sido descendente y oscilante, sin alcanzar nuevamente ese nivel en los años siguientes:

Año	Kilogramos	Valor CIF (COP)
2020	9.844.841,94	\$16.601.146.216,42
2021	19.802.254,69	\$59.062.078.380,54
2022	11.260.260,24	\$32.482.295.214,40

Año	Kilogramos	Valor CIF (COP)
2023	15.153.986,88	\$30.368.135.911,97
2024	18.370.909,31	\$37.257.096.973,70
2025 (Ene-Mar)	5.881.276,37	\$10.522.173.961,74

Estas cifras revelan una fuerte caída del valor CIF entre 2021 y 2023 (pasando de \$59 billones a \$30 billones) y la ausencia de una tendencia creciente sostenida que pueda justificar la imposición de derechos antidumping. Incluso en 2024, año en el que se espera que ya se sintiera el supuesto “efecto del dumping”, las cifras muestran una recuperación moderada, muy lejos de los niveles de 2021. Para el primer trimestre de 2025, la proyección a partir del valor parcial (\$10,5 billones en solo tres meses) sugiere una posible recuperación económica general, no una distorsión del mercado por prácticas desleales.

Desde el punto de vista normativo, el Acuerdo Antidumping de la OMC exige que se demuestre no solo un aumento significativo de las importaciones, sino además un nexo causal directo y exclusivo entre estas y el daño alegado. En este caso, los datos no acreditan ni el incremento súbito, ni la concentración temporal del daño, ni el aislamiento de las causas estructurales que también han impactado a la industria nacional (como la crisis del sector construcción en 2023).

Además, esta subpartida comprende una amplísima variedad de productos (espejos con capa de aluminio, con capa de plata, de distintos colores y espesores), cuya naturaleza no ha sido diferenciada adecuadamente en la solicitud de investigación. Por tanto, incluso si se identificaran aumentos en ciertas líneas específicas de productos, no podrían trasladarse de manera automática a toda la subpartida sin vulnerar el principio de especificidad consagrado tanto en el derecho internacional como en la jurisprudencia nacional.

En conclusión, la evidencia empírica y la normativa vigente convergen en una misma dirección: no hay fundamento económico ni jurídico para concluir que las importaciones de la subpartida 7009.91.00.00 hayan causado un daño a la industria nacional en los términos requeridos por el ordenamiento jurídico colombiano e internacional.

SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE ESPEJOS S.A. Y SU VALOR PROBATORIO: RECONOCIMIENTO DE LA NO SIMILITUD DE PRODUCTOS, SEGMENTACIÓN DEL MERCADO Y DEFICIENCIA DEL SUSTENTO TÉCNICO.

Es necesario destacar algunas declaraciones de la empresa denunciante, ESPEJOS S.A., contenidas en documentos y actuaciones del expediente, que deben ser valoradas bajo los criterios jurídicos vigentes en Colombia en materia de prueba confesional.

En Colombia, la confesión, según el Consejo de Estado, es una declaración de parte, voluntaria, seria y consciente, sobre hechos que le producen consecuencias jurídicas adversas, o que favorecen a la parte contraria, y que se hace dentro de un proceso o en un medio probatorio, según el Código General del Proceso (CGP). Debe ser espontánea y no producto de coacción o error.

Los elementos clave de la confesión en Colombia son:

- Declaración de parte: Debe provenir de una parte involucrada en el proceso.
- Voluntariedad: La declaración debe ser libre y espontánea, no forzada.
- Seriedad y conciencia: La persona debe ser consciente de lo que declara y de sus consecuencias.
- Hechos perjudiciales: La confesión debe perjudicar a quien la realiza o beneficiar a la parte contraria.
- Efectos jurídicos: La confesión puede tener consecuencias legales, como la admisión de hechos que fundamentan una decisión administrativa o judicial.

II. Valor probatorio de las afirmaciones de ESPEJOS S.A. dentro del expediente administrativo

En el Tomo 10, página 72 del expediente, y en diversas intervenciones orales, ESPEJOS S.A. ha emitido afirmaciones que deben ser tratadas como confesiones en los términos del artículo 211 CPACA, pues:

- Versan sobre hechos personales o técnicamente conocidos por el denunciante;
- Son contrarias a sus intereses en el proceso;
- Se encuentran debidamente incorporadas al expediente.

III. Análisis material de las confesiones y sus implicaciones jurídicas

A continuación, presentamos algunas de las afirmaciones más relevantes formuladas por ESPEJOS S.A. y su valor probatorio:

1. Afirmación: *"La diferencia en materiales no resulta suficientemente significativa como para diferenciar los productos en términos de su uso. Inclusive para la gran mayoría de las personas no es posible identificar las diferencias físicas entre un espejo de plata y uno de aluminio."*

Refutación:

- Las diferencias entre espejos de plata y aluminio afectan directamente su funcionalidad y durabilidad.
 - La Corte Constitucional, en la Sentencia C-583 de 2015, protegió el derecho del consumidor a la información técnica.
 - El argumento de la ignorancia del consumidor no es válido para justificar la similitud. Al contrario, reconoce que son productos diferentes, lo que configura una confesión.
2. Afirmación: *"Los consumidores finales no conocen la composición de la capa reflectiva y basan su decisión de compra en factores como precio, disponibilidad y apariencia."*

Refutación:

- Es una admisión de que el precio es decisivo, y por tanto que los espejos de aluminio satisfacen una necesidad de bajo costo.
 - Se desconoce la segmentación del mercado.
 - ESPEJOS S.A. vende distintos tipos de espejos de acuerdo al presupuesto del cliente. Esta afirmación revela que el mercado no es uniforme, y que el supuesto de producto similar no se cumple.
3. Afirmación: *"Los espejos de aluminio y de plata compiten por la misma base de consumidores."*

Refutación:

- No es cierto. Los espejos de plata (EKO, ORION, RADIANT) están destinados a proyectos de lujo.
- Los de aluminio son consumidos en barrios populares y por poblaciones vulnerables.

- No hay sustitución real ni competencia efectiva, por tanto, el elemento de competencia directa se rompe.
- 4. Afirmación: *"La clasificación arancelaria no distingue entre espejos de aluminio y de plata, por lo que no es viable diferenciar estos productos en una investigación antidumping."*

Refutación:

- El Acuerdo Antidumping de la OMC exige evaluar características físicas, usos y comportamiento en el mercado, no solo la subpartida.
- En el mismo expediente se excluyeron productos decorados (v.gr. SODIMAC), que también están dentro de la subpartida.
- ESPEJOS S.A. pudo y debió solicitar la exclusión de productos que no fabrica, como:
 - Espejos de aluminio 2–5mm;
 - Espejos de plata de 2, 5 y 6mm;
 - Espejos copper-free 3–5mm.

Estas omisiones, sumadas a las afirmaciones contradictorias, configuran una conducta procesal desleal, que induce a error a la Administración.

IV. Improcedencia de trasladar la carga de la prueba a los importadores

En varias intervenciones procesales, el apoderado de ESPEJOS S.A. sostuvo que los importadores no habían demostrado que los espejos de aluminio estuvieran destinados a los sectores populares. Esta afirmación desconoce abiertamente las reglas que rigen el proceso administrativo sancionatorio en Colombia y, en particular, el principio conforme al cual *"quien afirma un hecho tiene la carga de probarlo"* (actor incumbit probatio), consagrado en el artículo 167 del CGP y aplicable por remisión general del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 al procedimiento administrativo.

Siendo ESPEJOS S.A. quien pretende la imposición de derechos antidumping — es decir, una medida excepcional, restrictiva y regresiva para el libre comercio— le correspondía acreditar que los productos importados están compitiendo directamente con los suyos. No puede, en consecuencia, exigir a los importadores que demuestren un hecho negativo o trasladen el peso argumentativo hacia quienes no han promovido la investigación.

El argumento de que los espejos de aluminio y los de plata son “prácticamente iguales” desde la perspectiva del consumidor no solo es incompatible con las confesiones antes citadas, sino que además desconoce la realidad económica nacional, reconocida por el propio legislador colombiano. El artículo 180 del CGP dispone que *“todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios”*, entre ellos los derivados de encuestas oficiales sobre el consumo en hogares, como las del DANE, que demuestran que las poblaciones de menores ingresos tienden a privilegiar el precio sobre la calidad, siempre que el producto cumpla adecuadamente su función.

La intención de ESPEJOS S.A. de desvirtuar un hecho notorio —que los consumidores con menores recursos económicos demandan espejos de menor costo, como los de aluminio— mediante la simple afirmación de que “no se ha probado lo contrario”, constituye un razonamiento contrario al principio de sana crítica y a la carga probatoria legal.

Finalmente, la omisión del MINCIT de abordar estos hechos y declaraciones en el Documento de Hechos Esenciales constituye un vacío procesal que vulnera los principios de exhaustividad, motivación y debido proceso. Conforme al artículo 176 del CGP, todas las pruebas deben ser valoradas integralmente bajo reglas de sana crítica, y el funcionario está obligado a exponer “razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”, sin desconocer las que resultan desfavorables a la parte denunciante.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR: OMISIÓN DE LAS PREFERENCIAS DE LOS ESTRATOS POPULARES

Uno de los vacíos más significativos del documento de hechos esenciales es la ausencia de un análisis integral sobre el impacto que tendrían las medidas antidumping en los derechos fundamentales de los consumidores, en particular aquellos pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos. La imposición de derechos en los términos planteados por ESPEJOS S.A. afectaría gravemente el acceso a bienes de consumo básico como los espejos sin enmarcar, en condiciones de asequibilidad y disponibilidad.

Este aspecto no solo tiene implicaciones económicas, sino que compromete principios constitucionales de primer orden. La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho del consumidor —especialmente el más vulnerable— es expresión de la dignidad humana, y que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo a bienes esenciales. Así lo expresó en la **Sentencia C-1141 de 2000**, al expresar que el acceso a productos de consumo básico en condiciones razonables de calidad y precio hace parte del

mínimo vital y de la dignidad económica del ciudadano, por lo que las políticas públicas y regulatorias deben ponderar el interés del consumidor, particularmente del más débil, frente a los intereses corporativos o proteccionistas.

La Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), en sus artículos 3 y 4, consagra como principios rectores el acceso a bienes y servicios en condiciones de libertad, igualdad y equidad, así como el derecho a recibir productos con información clara sobre su calidad, precio y uso. Sin embargo, el documento de hechos esenciales no analiza:

- Las preferencias de consumo de los estratos 1 y 2, ampliamente documentadas por el DANE y reconocidas en estudios de consumo, según los cuales los hogares de menores ingresos priorizan el precio sobre la durabilidad o calidad superior;
- El hecho de que los espejos de aluminio —más económicos— satisfacen adecuadamente las necesidades funcionales de dicha población, especialmente para baños y viviendas de interés social;
- Que ESPEJOS S.A. no produce localmente el espejo de aluminio ni el espejo de 2 mm, por lo que, de imponerse medidas restrictivas, se generaría un **desabastecimiento injustificado**, obligando a estos consumidores a comprar productos más costosos que exceden sus necesidades reales.

La jurisprudencia ha establecido que el diseño e imposición de medidas económicas por parte del Estado deben incorporar el principio de **proporcionalidad**, evitando que la protección a un actor económico afecte de manera desmedida el interés general.

Toda intervención estatal en los mercados debe considerar su impacto estructural en los consumidores y en el equilibrio competitivo, de modo que el remedio no resulte más gravoso que el mal que pretende corregirse ha recalcado la Jurisprudencia.

En ese sentido, la omisión del Ministerio en valorar el efecto regresivo que tendría la imposición de derechos sobre los consumidores vulnerables constituye no solo una falta de exhaustividad técnica, sino una **afectación constitucional**. Esta ausencia de ponderación intersectorial vulnera el deber de motivación integral y desatiende principios básicos del derecho económico colombiano, como la libre competencia, el interés público y el acceso equitativo a los mercados.

PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL INTERÉS EXCLUSIVO DE UN ACTOR PRIVADO

El expediente que nos ocupa se ha sostenido durante meses en un esfuerzo técnico y administrativo significativo por parte del Estado, dirigido a determinar si resulta procedente imponer medidas de defensa comercial que afectarían el acceso, la competencia y la distribución de un producto de uso generalizado como lo es el espejo sin enmarcar. Todo ese despliegue institucional ha sido motivado por la denuncia de **una única empresa del sector —ESPEJOS S.A.— cuya estructura societaria corresponde a una sola familia, y cuyos intereses han demostrado estar orientados hacia la protección absoluta de su posición en el mercado**, incluso a costa del abastecimiento nacional, de la competencia legítima y del principio de equidad comercial.

El **interés general no puede ser supeditado al interés de un agente económico aislado**, menos aún cuando ese agente ha reconocido, dentro del mismo expediente, que no produce todos los productos investigados, que no siempre puede garantizar el suministro, y que ha sido beneficiario directo de insumos, materias primas y productos terminados provenientes de China —el mismo país al que ahora denuncia—. **Su motivación real no es la defensa del comercio leal ni la corrección de una distorsión estructural**, sino la pretensión de **consolidar su control exclusivo del mercado nacional** en detrimento de importadores legalmente establecidos, de consumidores, y de la estabilidad del sector.

Mientras ESPEJOS S.A. actúa en busca de maximizar sus márgenes bajo un modelo de riesgo cero, más de **14 empresas importadoras han sostenido la cadena de suministro en Colombia**, generando empleo formal, inversión privada y contribución directa al producto interno bruto mediante la nacionalización de mercancías, el pago de tributos y la comercialización legal de bienes de alta rotación. El desbalance de este proceso no solo está en el plano técnico, sino también en el **desequilibrio ético y económico que se generaría si el Estado permitiera que un solo actor condicione todo un mercado estratégico** para la construcción, el diseño y la industria.

La Constitución Política de Colombia y el sistema multilateral de comercio obligan a que toda medida comercial que afecte la libre circulación de mercancías **responda al interés general, a la equidad y a la necesidad de corregir desequilibrios reales, no estratégicos o convenientes para un denunciante específico**. En este caso, **no puede prosperar una medida que favorecería exclusivamente a quien busca neutralizar la competencia legal, trasladando los efectos al consumidor y a toda la cadena productiva nacional**.

INAPLICABILIDAD DEL ARGUMENTO COMPARATIVO INTERNACIONAL: SITUACIÓN ESTRUCTURAL DE COLOMBIA, CONCENTRACIÓN DEL MERCADO Y RIESGO REAL DE DESABASTECIMIENTO

Dentro del Documento de Hechos Esenciales se sugiere —aunque sin respaldo técnico sólido— que la imposición de derechos antidumping sobre los espejos sin enmarcar estaría en sintonía con una supuesta tendencia internacional, dado que otros países han adoptado medidas similares. Esta afirmación, sin más, no puede constituir fundamento jurídico ni económico suficiente para justificar una medida en Colombia, por las siguientes razones:

Primero, el Acuerdo Antidumping de la OMC exige que cada investigación se base en condiciones nacionales objetivas, verificadas y documentadas, y prohíbe expresamente la adopción automática de medidas con base en experiencias extranjeras. El artículo 3.5 señala con claridad que la evaluación del daño y la causalidad debe ser propia, fundada en las condiciones internas del país miembro.

Segundo, la estructura productiva de Colombia difiere sustancialmente de la de otros países que han adoptado medidas, como Brasil, donde existen múltiples plantas productoras con capacidad de atender el mercado nacional. En Colombia, por el contrario, la producción local de espejos está concentrada en una sola empresa (ESPEJOS S.A.), ubicada en Palmira, Valle del Cauca, y que además no produce todos los productos que busca proteger ni ha garantizado abastecimiento constante. Esta situación evidencia un alto grado de concentración que, lejos de beneficiar el interés general, podría comprometerlo en caso de medidas restrictivas mal fundamentadas.

Tercero, esta concentración geográfica y productiva representa un riesgo real para el país, no solo desde el punto de vista comercial, sino también en términos de seguridad y continuidad del suministro. No es un riesgo hipotético: la visita técnica programada por el MINCIT a las instalaciones de ESPEJOS S.A. tuvo que ser postergada debido a graves problemas de orden público en la zona. Esto demuestra que la ubicación estratégica del único productor nacional impone una vulnerabilidad estructural, que se agravaría si se restringiera el ingreso de importaciones con capacidad de suplir la demanda nacional.

En este contexto, sostener que Colombia debe “seguir la tendencia” de otros países ignora por completo la realidad industrial, geográfica, institucional y social del país, y pone en riesgo el interés general. La función del sistema antidumping no es reproducir decisiones ajenas, sino proteger la producción nacional cuando esta existe, es suficiente y puede abastecer el mercado en condiciones seguras, competitivas y estables. Ese no es el caso colombiano. En este sentido, el Estado

colombiano —a través del Ministerio— tiene la responsabilidad constitucional y administrativa de no comprometer el abastecimiento nacional ni limitar el acceso de los ciudadanos a productos funcionales esenciales, como los espejos sin enmarcar, por cuenta de intereses sectoriales desprovistos de sustento técnico suficiente.

X. Riesgos estructurales y logísticos de concentrar el abastecimiento nacional en un único proveedor nacional

Llama la atención que el Documento de Hechos Esenciales no contemple las implicaciones estructurales, logísticas y de interés público que conllevaría la adopción de medidas antidumping en beneficio exclusivo de un único productor nacional, como lo sería ESPEJOS S.A. Al omitir este análisis, se desatiende un principio fundamental en la gestión de sectores estratégicos: la necesidad de preservar una oferta diversificada que reduzca el riesgo de desabastecimiento y garantice la estabilidad del mercado, especialmente en áreas críticas como la construcción y la vivienda. La Organización Mundial del Comercio, al igual que el ordenamiento jurídico interno, ha reiterado que las medidas de defensa comercial no deben usarse como herramientas de concentración ni de privilegio, sino como instrumentos excepcionales para corregir distorsiones reales, debidamente demostradas, y siempre con observancia del interés general.

1. Riesgos de orden público y de localización geográfica

ESPEJOS S.A. tiene su planta de producción en Palmira, Valle del Cauca, una zona que ha enfrentado múltiples episodios de perturbación del orden público en los últimos años. De hecho, la visita técnica programada por el MINCIT en el primer trimestre de 2025 fue suspendida por razones de seguridad relacionadas con disturbios y amenazas armadas en la región. Esta circunstancia no es menor: si la propia autoridad administrativa no pudo verificar presencialmente las condiciones de producción por motivos de seguridad, ¿cómo podría confiarse la totalidad del abastecimiento nacional a una empresa ubicada en dicha zona?

La logística terrestre de distribución nacional, desde Palmira hacia regiones periféricas como la Costa Atlántica, el Eje Cafetero, los Santanderes, Amazonía o el Oriente colombiano, se vería gravemente comprometida en caso de bloqueos, paros armados o atentados a la infraestructura vial. Los espejos sin enmarcar no

pueden producirse en condiciones itinerantes ni improvisadas. Requieren hornos, recubrimientos químicos, condiciones térmicas y equipamiento industrial fijo. El carácter vulnerable de esta cadena logística exige necesariamente una red más amplia y resiliente de proveedores, incluidos los importadores.

2. Riesgos técnicos, operativos y de producción

Como es natural en toda operación industrial, la producción puede verse afectada por fallas técnicas, mantenimientos no programados, fallas eléctricas o daños en maquinaria crítica. ESPEJOS S.A. no está exenta de estos riesgos, que pueden provocar interrupciones prolongadas en la fabricación de ciertos formatos de espejo. Además, la empresa ha confesado no fabricar espejos de 2 mm, ni de 6 mm, y considera los de 5 mm como de “demanda insignificante”. Esto muestra que su capacidad productiva no cubre la totalidad de la demanda nacional, ni siquiera dentro del espectro más económico del mercado.

Sumado a esto, ESPEJOS S.A. no produce vidrio incoloro plano, materia prima esencial para elaborar los espejos. Este insumo debe ser importado, lo que introduce una nueva dependencia de condiciones externas y volatilidades globales. Por lo tanto, incluso si se pretendiera escalar su producción, el cuello de botella persiste en la disponibilidad de insumos, muchos de los cuales enfrentaron escasez global durante la crisis logística post-pandemia.

3. Riesgos laborales, sociales y comerciales

Las interrupciones por conflictos laborales, huelgas o dificultades internas no son improbables. Como ha demostrado la historia empresarial del sector, incluso los actores más consolidados han enfrentado crisis laborales que han paralizado su operación, afectando el mercado nacional. Asimismo, concentrar el poder de mercado en un solo agente eleva el riesgo de abuso de posición dominante, en contravía del artículo 333 de la Constitución Política y de los principios de libre competencia económica.

4. Precedente histórico de abastecimiento fragmentado

Durante más de 50 años, el mercado colombiano contó con varios proveedores nacionales simultáneos, entre ellos PELDAR, ESPEJOS S.A. y Andivisa, además de un flujo permanente de importaciones desde China. A pesar de esta diversificación, se presentaban constantes temporadas de escasez, lo que demuestra la fragilidad estructural del sector y la necesidad de mantener rutas de importación abiertas.

Este precedente no puede ser ignorado. La imposición de derechos antidumping sobre productos de bajo precio importados —como los espejos de aluminio— sin un análisis serio de la capacidad efectiva de producción local, y sin evaluar los impactos sobre las cadenas logísticas y la seguridad de abastecimiento, constituye una omisión grave en la debida formación del juicio administrativo.

5. Falsedad del argumento según el cual las medidas no frenan las importaciones

ESPEJOS S.A., como denunciante, ha sostenido que los derechos antidumping no buscan frenar las importaciones, sino restaurar condiciones de competencia leal. Sin embargo, en la práctica, los derechos antidumping tienen un efecto disuasivo automático sobre los importadores. El artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC exige que, antes de imponer medidas, se pruebe que el daño no obedece a otras causas, y que el mercado podrá continuar abastecido sin efectos colaterales desproporcionados. Esto claramente no ha sido demostrado en el documento de Hechos Esenciales.

IMPORTADORES COMO SOLUCIÓN EFICIENTE EN TIEMPOS DE CRISIS: EL RIESGO ESTRUCTURAL DE CONCENTRAR EL ABASTECIMIENTO EN ESPEJOS S.A.

Una política comercial inteligente en un país en desarrollo como Colombia no puede limitarse a un análisis abstracto o formal de las medidas de defensa comercial, sino que debe considerar **los efectos prácticos y sistémicos** de restringir el acceso de múltiples actores al mercado nacional. En ese contexto, la posible imposición de derechos antidumping a las importaciones de espejos sin

enmarcar, bajo el supuesto de “nivelar la competencia”, tiene un efecto perverso: **desnivelar estructuralmente el mercado a favor de un único proveedor local**, debilitando a quienes, amparados por el derecho constitucional a la libre empresa y la libre competencia (Arts. 333 y 334 C.P.), han sostenido por décadas el abastecimiento nacional.

1. Una falsa competencia residual: los aranceles no son neutrales

Afirmar que “la competencia subsiste” porque no se prohíbe importar, sino que se establecen derechos ad valorem, es desconocer la realidad económica del comercio. **Los aranceles antidumping operan como barreras disuasorias**, elevando los precios finales, erosionando márgenes de los importadores y debilitando su capacidad de negociación frente a proveedores, clientes y operadores logísticos.

En la práctica, la imposición de derechos a los importadores —sin una verdadera producción nacional suficiente y efectiva— **equivale a entregar el mercado en bandeja a un único actor**. Aún más grave cuando ese actor, como en el caso de ESPEJOS S.A., no produce todos los productos de la subpartida, tiene limitaciones estructurales de cobertura logística y no ha demostrado tener la capacidad de abastecer el país por sí solo.

2. El valor estratégico de las empresas importadoras en Colombia: una red descentralizada que sostiene la cadena de suministro

Lejos de ser actores marginales, las más de **14 empresas importadoras de espejos sin enmarcar** identificadas en el propio expediente por ESPEJOS S.A. representan una **infraestructura comercial, logística y productiva indispensable para el país**. Su operación no se limita a la simple entrada de mercancía al territorio nacional, sino que involucra una serie de actividades encadenadas que **aportan de manera directa e indirecta al crecimiento económico, al desarrollo regional y a la estabilidad del mercado de la construcción y remodelación**.

Estas empresas —algunas con décadas de experiencia y presencia nacional— son **mucho más que intermediarios comerciales**: constituyen un sistema de respaldo estructural para una economía que aún no cuenta con una industria nacional autosuficiente en este tipo de productos.

Entre sus principales aportes al país se destacan:

- **Empleo directo e indirecto**: generando puestos de trabajo en áreas como importación, transporte, almacenamiento, instalación, ventas, facturación y servicio al cliente.

- **Recaudo fiscal:** mediante el pago de IVA en aduanas, aranceles, retenciones, impuestos de renta, ICA, industria y comercio en múltiples municipios del país.
- **Cobertura logística nacional:** con operación en diferentes puertos, ciudades intermedias y zonas que no son cubiertas por el proveedor local, facilitando el acceso a estos insumos en todo el territorio.
- **Dinamización del sector construcción y decoración:** con variedad de inventarios, diferentes tecnologías, especificaciones técnicas (capas, espesores, acabados), y precios accesibles para diferentes segmentos socioeconómicos.
- **Cercanía al consumidor final:** a través de puntos de venta propios o aliados, con atención directa, asesoría y soporte postventa.
- **Estabilidad de inventarios en situaciones críticas:** como se demostró durante la pandemia, la crisis de fletes marítimos y el encarecimiento global de materias primas, cuando estas empresas mantuvieron operativas sus redes de abastecimiento.
- **Competencia efectiva:** su presencia impide prácticas monopólicas, obliga a todos los actores a mejorar sus servicios y precios, y preserva la transparencia y eficiencia del mercado.
- **Apoyo al tejido empresarial nacional:** muchas de estas empresas trabajan con micro y pequeñas empresas del país, generando relaciones comerciales estables que promueven la actividad empresarial más allá de los grandes centros urbanos.

En suma, estas empresas conforman una **red descentralizada, diversa y resiliente**, que no solo fortalece la oferta nacional, sino que **le da al país seguridad de suministro, pluralismo económico y competitividad**, tres pilares esenciales en el contexto actual de desaceleración y fragilidad estructural.

Debilitar a estas empresas mediante la imposición de derechos antidumping injustificados **no protege a la industria nacional**: la expone al desabastecimiento, al aumento de precios y a la pérdida de diversidad en la oferta. **Favorecer artificialmente a un único proveedor** es una apuesta de altísimo riesgo, que contradice los principios constitucionales de libre competencia, eficiencia del gasto público, descentralización productiva y racionalidad económica.

3. El espejo en Colombia: lecciones del pasado y advertencias para el presente

3.1. La experiencia de PELDAR: cuando la competencia era la norma y no la excepción

Durante décadas, el mercado nacional de espejos contó con un equilibrio saludable entre productores locales e importadores. En ese contexto, PELDAR desempeñó un papel protagónico: fabricaba espejos tanto por el método tradicional de estirado como mediante el más moderno proceso de flotado, utilizando vidrio importado de alta calidad para garantizar un reflejo nítido y competitivo. Este no era un segmento marginal para la empresa: el espejo fue considerado uno de sus negocios más rentables y estratégicos.

PELDAR coexistió sin conflicto con ESPEJOS S.A., ANDIVISA, importadores de origen chino y pequeños talleres artesanales de espejo de 2 y 3mm. Nunca alegó afectación grave por las importaciones ni reclamó protección estatal. La competencia, lejos de debilitarlo, coexistía con su rentabilidad. Su retiro del mercado no obedeció a una crisis productiva ni a una supuesta presión del comercio exterior, sino a una decisión estratégica del grupo Owens Illinois, nuevo propietario de la firma, que optó por enfocarse exclusivamente en la producción de envases de vidrio, ante la entrada en operación de Vidrio Andino en 2013.

Pese a la amplia oferta existente en aquellos años, el mercado nacional experimentó en múltiples ocasiones escasez de espejos, lo que demuestra que incluso con diversidad de proveedores, el riesgo de desabastecimiento es real y debe ser gestionado con visión de largo plazo. Esa lección histórica cobra plena vigencia hoy, cuando se pretende justificar una medida de defensa comercial que, en la práctica, dejaría el mercado nacional en manos de un único actor con capacidad limitada de cobertura nacional.

3.2. Una rentabilidad extraordinaria no es prueba de amenaza: el espejo como negocio privilegiado

El negocio del espejo —particularmente el espejo de 5 mm— ha sido tradicionalmente un segmento altamente rentable dentro del sector de transformación de vidrio. La estructura de costos y el margen operativo así lo demuestran: a partir de una lámina de vidrio, una capa metálica, reactivos químicos, pintura y un proceso básico de secado, se genera un producto con márgenes que, según registros del propio sector, superan el 200% en condiciones normales de mercado.

Esta rentabilidad explica por qué empresas como ESPEJOS S.A., en lugar de ampliar su portafolio para incluir el espejo de 2 mm, han declarado explícitamente que no lo producirán “para no quebrarse”, lo que revela no una amenaza económica, sino una decisión comercial sustentada en la preservación de márgenes amplios. En otras palabras, la empresa ha elegido atender exclusivamente los segmentos de alta rentabilidad, marginando al consumidor popular y trasladando la carga de abastecimiento de esos nichos al importador.

A esta realidad se suman los resultados financieros de los años 2021 y 2022, períodos en los cuales la empresa obtuvo utilidades extraordinarias. Lejos de evidenciar daño o riesgo de quiebra, tales cifras explican la motivación de fondo detrás de la solicitud de medidas antidumping: consolidar una posición de dominio en el mercado nacional, debilitando a los importadores legítimos que ofrecen opciones más asequibles y amplían la cobertura geográfica y social del producto.

Las medidas antidumping, sin embargo, no están diseñadas para blindar modelos de negocio con altas utilidades, ni para preservar márgenes de rentabilidad extraordinaria, sino para restaurar el comercio leal frente a prácticas distorsivas comprobadas, y siempre con respeto al interés general. Utilizar esta herramienta como un mecanismo de exclusión competitiva va en contravía del marco normativo nacional, del Acuerdo Antidumping de la OMC y de los principios constitucionales de libre competencia y eficiencia en el mercado.

3.3. El deber de refutación técnica: carga dinámica de la prueba y silencio del denunciante

En este caso, quienes representan al sector importador asumieron la carga inicial de argumentar y demostrar que el espejo de 5 mm producido por ESPEJOS S.A. goza de una rentabilidad extraordinaria, incompatible con la hipótesis de daño grave. Para ello, se presentó un desglose técnico claro: se compararon los costos de la materia prima (vidrio flotado de 5 mm), con los precios de venta al distribuidor establecidos por el propio productor nacional, identificando un margen del 221% sobre el insumo base, sin que se haya demostrado ninguna variación significativa en el costo del proceso de plateo o acabado por calibre.

Frente a este análisis detallado, **correspondía al denunciante desvirtuar el argumento aportando los elementos que solo él posee**: costos de producción, volúmenes de venta, gastos operacionales y estructura de precios. Esa **facultad probatoria concentrada** da lugar a la aplicación de la **teoría de la carga dinámica de la prueba**, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso: *"cuando se trate de hechos cuya demostración esté a cargo de una de las partes, pero sea evidente que está en mejores condiciones de probarlos, se tendrá por incumplida su carga si no aporta la prueba correspondiente."*

En este caso, ESPEJOS S.A. guardó silencio o recurrió a afirmaciones genéricas como que el producto "no era representativo", sin presentar **prueba concreta en contra de los márgenes detallados por los importadores**, ni justificar por qué el espejo de 5 mm debería mantenerse dentro de la investigación si, como sostiene, no representa impacto alguno.

3.3.1. Confesión tácita y valoración probatoria: reconocimiento implícito por omisión

La **omisión deliberada** de refutar un análisis técnico preciso puede ser valorada conforme a los principios que rigen la confesión tácita, definidos en los artículos 176, 180 y 191 del CGP. Según estas normas:

- **Art. 176:** *“La confesión expresa o tácita hace plena prueba contra el confesante...”*
- **Art. 180:** *“Se tendrá como confesión tácita la negativa evasiva, el silencio ante una afirmación que debía controvertirse...”*
- **Art. 191:** *“La parte a quien se atribuya un hecho que le perjudique tiene el deber de contestarlo clara y expresamente...”*

En ese orden, cuando ESPEJOS S.A. no controvierte los márgenes presentados por los importadores —pese a tener plena capacidad técnica y documental para hacerlo—, se configura una **confesión tácita por omisión**, que debe valorarse como reconocimiento implícito del alto margen de rentabilidad del producto.

A lo anterior se suma la máxima **“actor in excipiendo fit actor”**, aplicable por analogía en sede administrativa: quien plantea una excepción o impugna un argumento técnico con el fin de obtener una protección estatal, debe asumir la carga de probar lo contrario. Si no lo hace, la consecuencia lógica es la pérdida de credibilidad de su posición y la inadmisibilidad del beneficio solicitado.

4. Una medida regresiva en tiempos de recesión

Colombia atraviesa un periodo de **desaceleración económica** con caídas en la inversión, reducción de licencias de construcción y retracción de consumo. En este escenario, imponer barreras a productos importados básicos para el desarrollo urbano y la construcción equivale a **encarecer artificialmente el costo de proyectos**, reduciendo márgenes, paralizando obras y **afectando negativamente la reactivación**.

Lejos de proteger una industria nacional “infante”, la medida fortalece **una empresa específica** a costa de todo el sistema productivo y logístico del país. La

libre competencia no puede ser sacrificada en favor de intereses individuales disfrazados de protección comercial.

CONCLUSIONES

1. **ESPEJOS S.A. ha sido uno de los principales importadores del producto objeto de investigación**, con más de 9,5 millones de kilogramos traídos desde China entre 2014 y 2024. Su comportamiento como beneficiario del comercio con el país investigado contradice su alegato de daño y vulnera el principio de buena fe procesal.
2. **La empresa denunciante reconoce no producir varios productos cubiertos por la subpartida investigada**, entre ellos el espejo de 2 mm, e incluso ha condicionado su eventual producción a la imposición de medidas estatales que le garanticen rentabilidad. Esto revela una estrategia especulativa y una oferta nacional inestable que no justifica protección estatal.
3. **Las condiciones macroeconómicas adversas de 2023 explican el deterioro de los indicadores financieros**, tanto de ESPEJOS S.A. como de todo el sector. La caída del sector construcción, la reducción del PIB, y el ajuste general del mercado niegan cualquier nexo causal exclusivo entre las importaciones y el supuesto daño.
4. **Las confesiones procesales de ESPEJOS S.A. desvirtúan su propia tesis jurídica**, al admitir que los productos no son técnicamente idénticos, que hay segmentación de mercado y que los consumidores compran según precio. Estas afirmaciones, sumadas a sus omisiones en delimitar adecuadamente los productos que busca proteger, constituyen prueba en su contra.
5. **Se desconocieron los derechos de los consumidores de bajos ingresos**, quienes se verían gravemente afectados por las medidas solicitadas. El espejo de aluminio, más económico, cumple adecuadamente una función básica en viviendas de interés social. Prohibir su entrada equivaldría a restringir el acceso a bienes esenciales.
6. **No se acredita el requisito de causalidad directa entre las importaciones y el daño alegado**, exigido por el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020

7. . El daño es estructural, generalizado y no imputable exclusivamente al comercio desde China.
8. **El expediente presenta vacíos normativos, técnicos y fácticos**, que impiden justificar la imposición de derechos. Cualquier medida en estas condiciones violaría el debido proceso, el principio de imparcialidad y los estándares internacionales de legalidad.
9. **La adopción de medidas antidumping no puede basarse en experiencias ajenas ni en una supuesta tendencia internacional, sino en las condiciones específicas del país.** En el caso colombiano, la existencia de un único productor nacional, con oferta limitada, y ubicado en una zona afectada por el orden público, hace inviable asumir que puede suplir de manera estable y segura el mercado interno. Seguir mecánicamente decisiones extranjeras, sin atender la realidad productiva, económica y geográfica del país, pondría en grave riesgo el interés general, el abastecimiento nacional y el acceso de los consumidores a productos esenciales.
10. El expediente no puede resolverse a favor del interés exclusivo de una sola empresa denunciante, cuya motivación ha sido consolidar su posición de dominio sin atender el abastecimiento nacional, ni los efectos sobre los consumidores y la libre competencia. La función del sistema antidumping es proteger el interés general, no facilitar barreras artificiales a quienes legalmente contribuyen con empleo, tributos y oferta real al mercado nacional.
11. Omitir el análisis de los Riesgos estructurales y logísticos que sobrevendrían de concentrar el abastecimiento nacional en un único proveedor nacional compromete la racionalidad y proporcionalidad de cualquier decisión que derive en la imposición de derechos antidumping. A la luz de los principios de precaución, seguridad económica y libre competencia, el Ministerio debe abstenerse de restringir el acceso al mercado a través de medidas que concentren el suministro nacional en un único actor, particularmente en un país en desarrollo como Colombia, donde las condiciones de orden público, infraestructura y logística requieren un modelo de abastecimiento múltiple y descentralizado.

SOLICITUD DE ARCHIVO DEFINITIVO

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y probatorio aquí expuesto — sustentado en evidencia oficial, normas internacionales, jurisprudencia nacional y principios constitucionales— solicitamos el **archivo definitivo** de la investigación,

por no acreditarse el daño ni el nexo causal directo exigido por la normatividad vigente.

El presente expediente no puede ser valorado en el vacío. Existe un antecedente reciente, plenamente documentado en la Resolución 205 del 22 de julio de 2021, mediante la cual se dispuso la terminación de la investigación por supuesto dumping promovida por ESPEJOS S.A. sobre el mismo producto (espejos sin enmarcar, subpartida 7009.91.00.00) y respecto del mismo país de origen (China). En ese caso, la autoridad investigadora concluyó, de manera técnica y unánime, que no existía una relación causal clara entre el daño y las importaciones investigadas.

Hoy, cuatro años después, ESPEJOS S.A. insiste en activar el sistema de defensa comercial con alegaciones similares, omitiendo su doble condición de importador y productor, y sin que existan cambios estructurales relevantes en la composición del mercado ni en la calidad de la información probatoria presentada.

En virtud del artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en sede administrativa, las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y bajo reglas de la sana crítica, valorando razonadamente cada elemento de juicio, sin desechar ninguno que resulte jurídicamente relevante. Del mismo modo, conforme al artículo 180 del CGP, los indicadores económicos nacionales deben ser considerados hechos notorios, como lo son la recesión del sector construcción, el ajuste macroeconómico de 2023 y la caída generalizada de las importaciones en todo el sector vidrio.

Con base en todo lo expuesto, esta defensa solicita respetuosamente a esta subdirección especializada que se adopte una decisión de archivo definitiva motivada en:

- la falta de acreditación del nexo causal directo entre importaciones y daño;
- la confesión del denunciante y las pruebas proporcionadas sobre su condición de importador histórico del producto investigado;
- la falta de producción nacional suficiente para cubrir la demanda de productos clave como el espejo de 2 mm (plata o aluminio), espejos de aluminio en todos sus espesores y dimensiones, espejos de plata de 5mm, copper free, espejos de colores, etc;
- y los antecedentes institucionales que desaconsejan el uso repetido de este mecanismo como herramienta de protección competitiva.

La coherencia institucional, la seguridad jurídica, la protección del interés público y la buena fe procesal exigen que la presente investigación no derive en una decisión de tipo formal o parcial, sino en un pronunciamiento de fondo que cierre

adecuadamente este ciclo procesal, a la luz del precedente, los hechos notorios y las pruebas obrantes en el expediente.

En este sentido, no puede perderse de vista que la mera existencia de este tipo de investigaciones, cuando carecen de fundamento técnico y probatorio sólido, **afecta gravemente la seguridad jurídica de los operadores económicos que actúan conforme a derecho**. El proceso en curso ha tenido el efecto inmediato de **frenar operaciones legítimas de importación** por parte de distintos actores del mercado —incluidos competidores directos de ESPEJOS S.A.—, quienes han visto alteradas sus decisiones de compra, inventario y contratación en razón de una eventual imposición de medidas restrictivas. Tales operaciones se desarrollaban dentro del marco de la legalidad, amparadas por las normas comerciales vigentes y respondiendo a una demanda real del mercado colombiano, que necesita con urgencia productos como el espejo de aluminio o el espejo de 2 mm, **que no cuentan con producción nacional suficiente ni constante**. Convertir el sistema antidumping en una herramienta de incertidumbre o disuasión para quienes importan legalmente atenta contra el principio de buena fe, **desincentiva la libre competencia, afecta la planeación empresarial** y vulnera la función misma del Estado como garante del equilibrio económico.

Por todo lo anterior, se propone que —de considerarlo jurídicamente procedente— esta Subdirección **exhorte formalmente a la empresa denunciante, ESPEJOS S.A.**, a abstenerse en el futuro de promover investigaciones basadas en argumentos contradictorios, pruebas incompletas o estrategias de protección comercial con manifiesto **abuso del sistema de defensa comercial**, pues estas actuaciones conllevan un desgaste innecesario del aparato estatal, afectan la confianza en el procedimiento administrativo y lesionan el interés público.

ANEXO DOCUMENTAL – INFORMACIÓN PÚBLICA Y VERIFICABLE DE COMERCIO EXTERIOR

Sobre la naturaleza y finalidad del presente anexo

Los documentos que aquí se anexan no deben considerarse como prueba nueva ni extemporánea. Se trata de información pública, disponible en la plataforma oficial Legiscomex, accesible tanto para el Ministerio como para el denunciante durante todo el desarrollo del expediente. Su incorporación en este escrito tiene como único propósito facilitar la lectura integrada de datos objetivos que confirman hechos de conocimiento público y notorio, entre ellos:

- la participación activa de ESPEJOS S.A. en el comercio internacional de productos incluidos en la investigación,
- la evolución histórica del mercado de espejos en Colombia,
- y la estructura legal, atomizada y competitiva del sector importador.

En tal sentido, este anexo no pretende alterar el acervo probatorio ni introducir hechos nuevos, sino reforzar —con evidencia objetiva y comprensible— elementos que ya estaban a disposición de la autoridad investigadora, y que deben ser considerados para garantizar una decisión ajustada a los principios de legalidad, verdad material y debido proceso.

**Anexo 1 — Importaciones históricas de ESPEJOS S.A. bajo la subpartida
7009.91.00.00**

**Evidencia objetiva de participación activa en el comercio de productos importados
incluidos en la investigación**

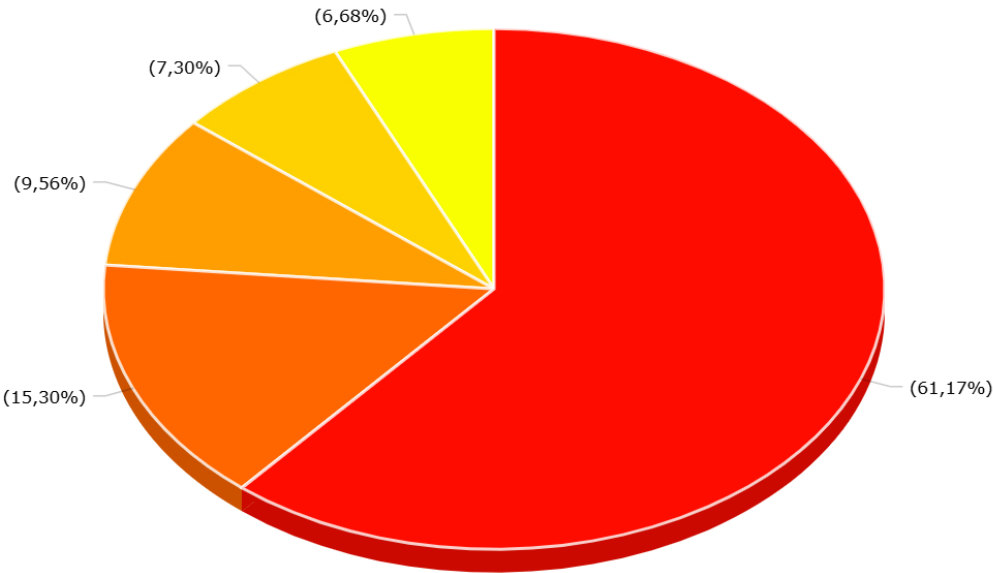
AÑO	VALOR CIF COP	PESO KILO NETO
2014	\$ 2,464,683,575.70	2,572,900.00
2015	\$ 2,243,563,513.61	1,795,400.00
2016	\$ 550,318,244.05	411,000.00
2017	\$ 1,714,399,041.83	1,280,200.00
2018	\$ 485,750,750.93	304,300.00
2019	\$ 2,409,424,217.64	1,736,600.00
2020	\$ 203,899,857.75	104,000.00
2021	\$ 156,628,612.73	52,300.00
2022	\$ 1,534,359,761.12	448,200.00
2023	\$ 823,165,883.58	424,000.00
2024	\$ 722,382,352.35	394,200.00

Anexo 2 — Total de productos importados por ESPEJOS S.A. (todas las subpartidas)

Reconocimiento de su rol como importador estructural en la cadena de suministro nacional

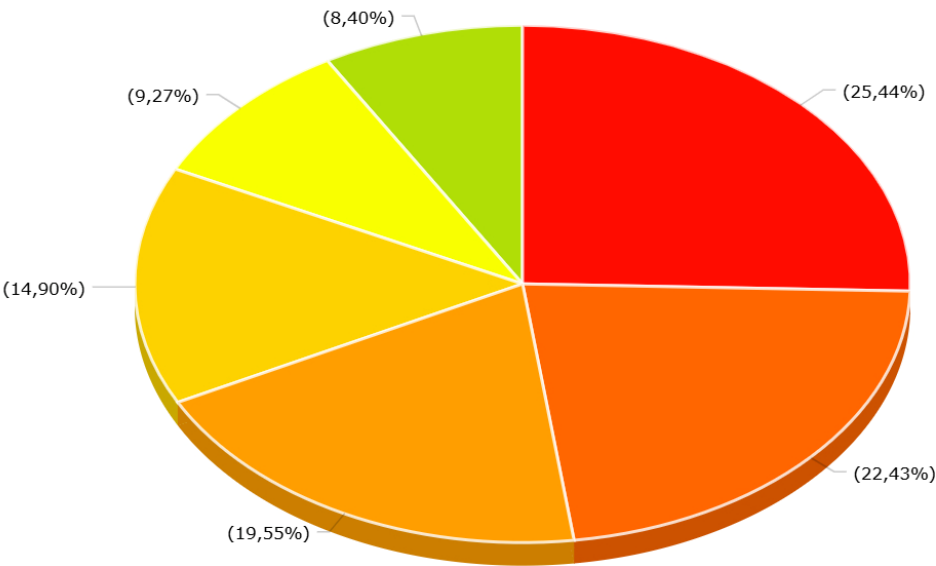
AÑO	CIF COP
2020	\$ 333,337,996.90
2021	\$ 698,152,279.90
2022	\$ 3,210,801,155.00
2023	\$ 1,370,253,517.00
2024	\$ 1,925,012,324.00

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 815000720 ESPEJOS S.A.	Valor CIF (USD) País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Sumatoria de Fletes, Seguros y Otros Gastos (USD) Peso en kilos brutos Cantidad(es) NIT del
Rango:	2020/01/01 a 2020/12/01		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)

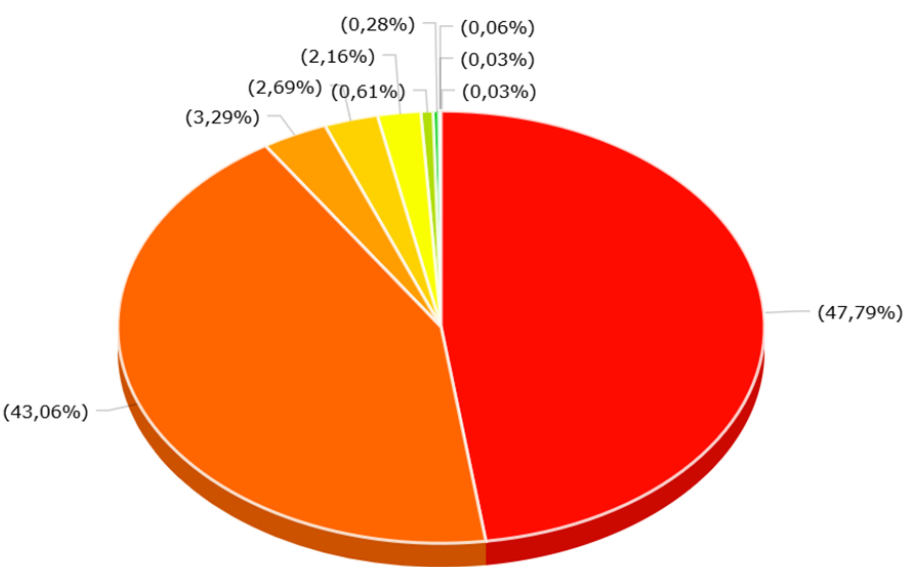


7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	203.899.857,75	2846100000-Compuestos inorgánicos u orgánicos de cerio.	50.985.855,00
2526200000-Esteatita natural triturada o pulverizada;...	31.852.059,82	7205290000-Los demás polvos de fundición en bruto,...	24.330.160,52
8425110000-Polipastos, con motor eléctrico.	22.270.063,82		

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 815000720 ESPEJOS S.A.	Valor CIF (USD) País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Sumatoria de Fletes, Seguros y Otros Gastos (USD) Peso en kilos brutos Cantidad(es) NIT del
Rango:	2021/01/01 a 2021/12/01		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)

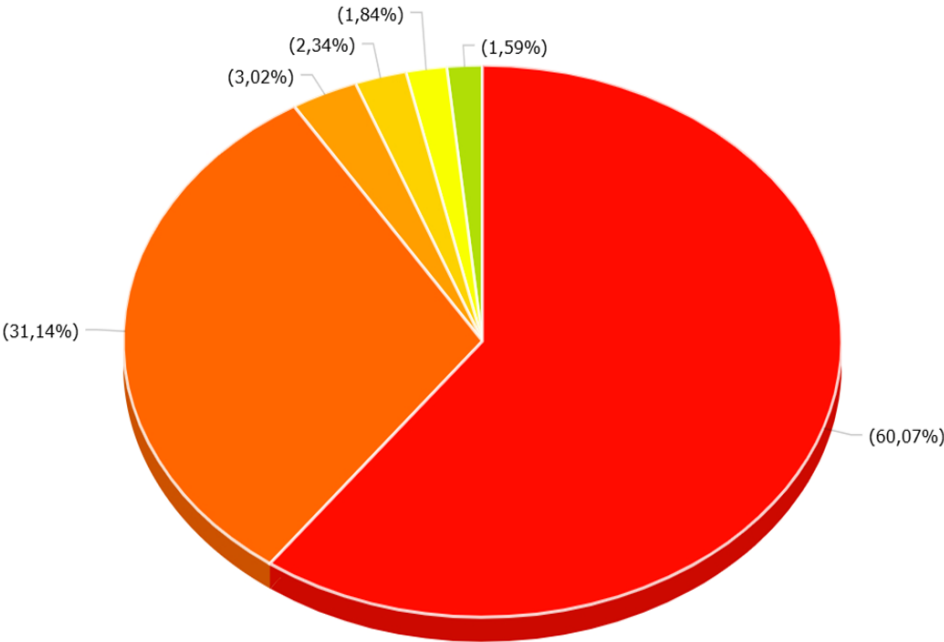


7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	177.640.267,24
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	156.628.612,73
7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	136.500.056,26
2846100000-Compuestos inorgánicos u orgánicos de cerio.	104.013.711,00
2526200000-Esteatita natural triturada o pulverizada;...	64.704.534,40
3102909000-Los demás, abonos minerales o químicos nitrogenados,...	58.665.098,29



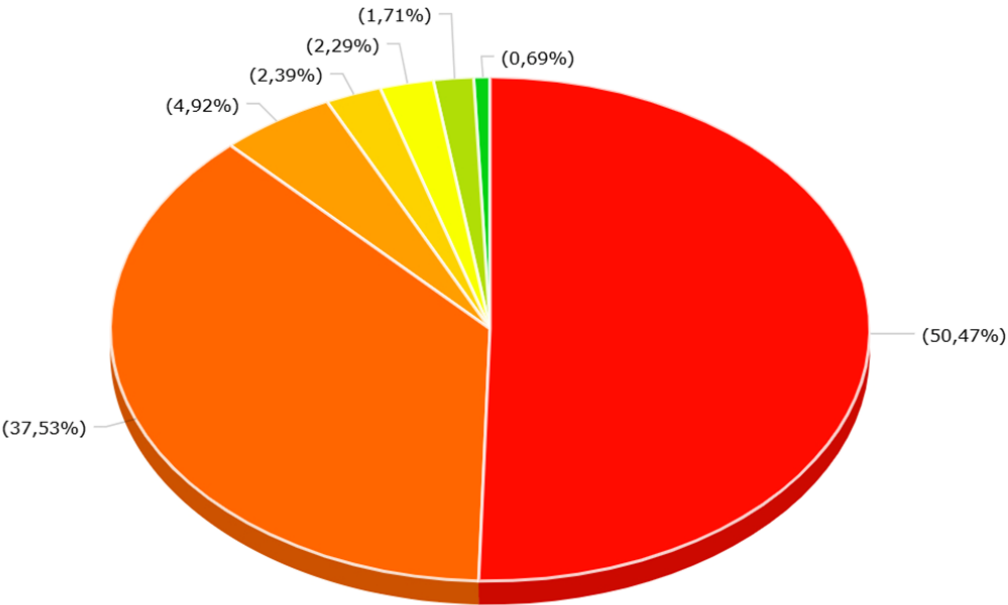
	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	1.534.359.761,12
	7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	1.382.526.309,72
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	105.527.632,32
	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	86.413.388,63
	2526200000-Esteatita natural triturada o pulverizada;...	69.431.485,53
	7205290000-Los demás polvos de fundición en bruto,...	19.528.155,43
	2827393000-Cloruro de estaño.	8.841.565,31
	2827399090-Los demás cloruros.	2.027.831,37
	2843900000-Los demás compuestos; amalgamas de metales...	989.667,76
	3405900000-Los demás betúnes, cremas y demás preparaciones...	971.408,37

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 815000720 ESPEJOS S.A.	Valor CIF (USD) País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Sumatoria de Fletes, Seguros y Otros Gastos (USD) Peso en kilos brutos Cantidad(es) NIT del
Rango:	2023/01/01 a 2023/12/01		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)



7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	823.165.883,58	7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	426.654.725,29
7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	41.449.121,51	7205290000-Los demás polvos de fundición en bruto,...	32.016.166,96
8425110000-Polipastos, con motor eléctrico.	25.148.418,75	3824999900-Las demás preparaciones aglutinantes para...	21.819.201,06

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 815000720 ESPEJOS S.A.	Valor CIF (USD) País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Sumatoria de Fletes, Seguros y Otros Gastos (USD) Peso en kilos brutos Cantidad(es) NIT del
Rango:	2024/01/01 a 2024/12/01		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)



7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	971.648.605,76
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	722.382.352,35
7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	94.741.684,68
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	46.001.632,25
3102909000-Los demás, abonos minerales o químicos nitrogenados,...	44.071.300,00
7205290000-Los demás polvos de fundición en bruto,...	32.837.368,65
3824999900-Las demás preparaciones aglutinantes para...	13.329.380,40

**Anexo 3 — Evolución histórica de las importaciones colombianas bajo la subpartida
7009.91.00.00**

**Comportamiento general del mercado: variaciones normales en un contexto
macroeconómico recesivo**

AÑO	PESO Kg Neto	CIF COP
2020	9,844,841.94	\$ 16,601,146,216.42
2021	19,802,254.69	\$ 59,062,078,380.54
2022	11,260,260.24	\$ 32,482,295,214.40
2023	15,153,986.88	\$ 30,368,135,911.97
2024	18,370,909.31	\$ 37,257,096,973.70
2025/ENE-MAR	5,881,276.37	\$ 10,522,173,961.74

Anexo 4 — Empresas importadoras legalmente establecidas en Colombia

Demostración del carácter atomizado, legal y competitivo del mercado nacional frente a la pretensión monopólica del denunciante

NOMBRE	NIT	CIF COP 2020	CIF COP 2021	CIF COP 2022	CIF COP 2023	CIF COP 2024
Vidriería Universal Avella Riveros y cía LTDA	Nit. 860042784	\$ 7,703,959,901.34	\$ 16,718,829,954.37	\$ 14,388,394,858.88	\$ 9,780,789,828.03	\$ 13,654,680,095.39
Universal de Vidrios Colombia SAS	Nit. 800149938	\$ 960,948,895.15	\$ 3,200,197,832.20	\$ 3,072,074,684.59	\$ 2,249,719,026.24	\$ 2,582,869,219.09
Vidrios de la Sabana SAS	Nit. 832006795	\$ 18,995,597,990.57	\$ 28,589,512,007.82	\$ 23,464,506,057.21	\$ 23,053,186,366.81	\$ 29,639,134,365.13
Aluminios y Vidrios del Pacífico SAS	Nit. 900742237	\$ 8,264,043,053.59	\$ 7,851,750,127.34	\$ 11,312,766,983.04	\$ 8,154,499,716.34	\$ 0.00
Vidrios y Cristales Templados SAS	Nit.860522083	\$ 7,172,841.89	\$ 68,639,626.22	\$ 658,909,499.45	\$ 45,509,821.14	\$ 300,587,768.18
Vidrios Club Uno SAS	Nit. 900014510	\$ 1,073,359,284.96	\$ 1,869,631,074.29	\$ 863,279,207.54	\$ 666,304,670.66	\$ 565,982,913.58
Dividrios SAS	Nit. 901121823	\$ 0.00	\$ 11,956,417,031.68	\$ 16,346,516,269.92	\$ 13,188,695,865.60	\$ 2,325,390,617.19

Vidriería Universal Avella Riveros y CIA LTDA

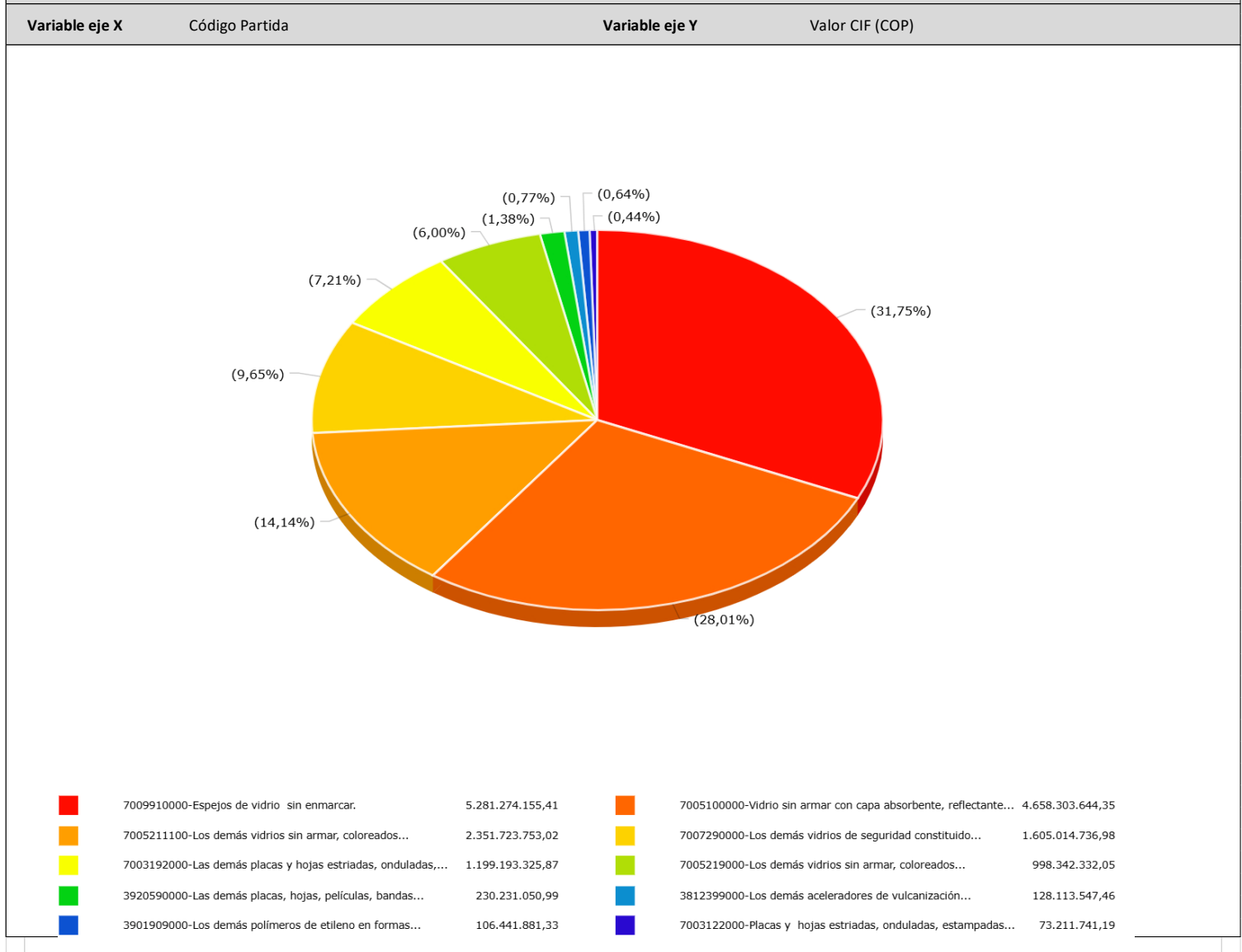


Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

País	Colombia	Filtros	Columnas																								
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	País de origen: CHINA Importador (NIT - Razón Social): 860	País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día																								
Rango:	2020/01/01 a 2020/12/01																										
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)																								
<table><tr><th>Código Partida</th><th>Valor CIF (COP)</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...</td><td>2.472.386.232,26</td><td>32,09%</td></tr><tr><td>7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>1.751.030.845,48</td><td>22,73%</td></tr><tr><td>7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.</td><td>1.092.653.211,38</td><td>14,18%</td></tr><tr><td>7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>766.722.345,59</td><td>12,40%</td></tr><tr><td>7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>955.586.273,36</td><td>9,95%</td></tr><tr><td>7003122000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...</td><td>534.569.701,52</td><td>6,94%</td></tr><tr><td>7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...</td><td>131.011.291,74</td><td>1,70%</td></tr></table>				Código Partida	Valor CIF (COP)	Porcentaje	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	2.472.386.232,26	32,09%	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.751.030.845,48	22,73%	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	1.092.653.211,38	14,18%	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	766.722.345,59	12,40%	7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	955.586.273,36	9,95%	7003122000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	534.569.701,52	6,94%	7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	131.011.291,74	1,70%
Código Partida	Valor CIF (COP)	Porcentaje																									
7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	2.472.386.232,26	32,09%																									
7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.751.030.845,48	22,73%																									
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	1.092.653.211,38	14,18%																									
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	766.722.345,59	12,40%																									
7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	955.586.273,36	9,95%																									
7003122000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	534.569.701,52	6,94%																									
7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	131.011.291,74	1,70%																									
7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante... 2.472.386.232,26 7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados... 1.751.030.845,48 7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar. 1.092.653.211,38 7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido... 766.722.345,59 7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados... 955.586.273,36 7003122000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,... 534.569.701,52 7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas... 131.011.291,74																											

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	País de origen: CHINA Importador (NIT - Razón Social): 860	País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día
Rango:	2021/01/01 a 2021/12/01		



País	Colombia	Filtros	País de origen: CHINA Importador (NIT - Razón Social): 860 País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día			
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN					
Rango:	2022/01/01 a 2022/12/01					
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)			
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	4.225.907.939,46		7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	3.322.308.123,49	
	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	3.222.937.056,47		7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	2.451.068.122,87	
	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	649.790.075,11		7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	331.079.980,84	
	7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	146.517.217,66		7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	38.786.342,98	

País	Colombia	Filtros	País de origen: CHINA Importador (NIT - Razón Social): 860 País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día																																	
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN																																			
Rango:	2023/01/01 a 2023/12/01																																			
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)																																	
<table><thead><tr><th>Código Partida</th><th>Valor CIF (COP)</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>2.941.414.710,45</td><td>30,07%</td></tr><tr><td>7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.</td><td>2.309.576.852,32</td><td>23,61%</td></tr><tr><td>7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>1.867.506.601,13</td><td>19,09%</td></tr><tr><td>7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...</td><td>711.507.686,06</td><td>14,86%</td></tr><tr><td>7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...</td><td>1.453.263.596,84</td><td>7,27%</td></tr><tr><td>7005299000-Los demás vidrios sin armar.</td><td>314.802.133,36</td><td>3,22%</td></tr><tr><td>7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...</td><td>88.086.036,40</td><td>0,90%</td></tr><tr><td>7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...</td><td>61.751.429,48</td><td>0,63%</td></tr><tr><td>7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>32.880.781,99</td><td>0,34%</td></tr></tbody></table>							Código Partida	Valor CIF (COP)	Porcentaje	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	2.941.414.710,45	30,07%	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	2.309.576.852,32	23,61%	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.867.506.601,13	19,09%	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	711.507.686,06	14,86%	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	1.453.263.596,84	7,27%	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	314.802.133,36	3,22%	7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	88.086.036,40	0,90%	7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	61.751.429,48	0,63%	7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	32.880.781,99	0,34%
Código Partida	Valor CIF (COP)	Porcentaje																																		
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	2.941.414.710,45	30,07%																																		
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	2.309.576.852,32	23,61%																																		
7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.867.506.601,13	19,09%																																		
7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	711.507.686,06	14,86%																																		
7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	1.453.263.596,84	7,27%																																		
7005299000-Los demás vidrios sin armar.	314.802.133,36	3,22%																																		
7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	88.086.036,40	0,90%																																		
7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	61.751.429,48	0,63%																																		
7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	32.880.781,99	0,34%																																		
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	2.941.414.710,45		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	2.309.576.852,32																															
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.867.506.601,13		7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	1.453.263.596,84																															
	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	711.507.686,06		7005299000-Los demás vidrios sin armar.	314.802.133,36																															
	7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	88.086.036,40		7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	61.751.429,48																															
	7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	32.880.781,99																																		

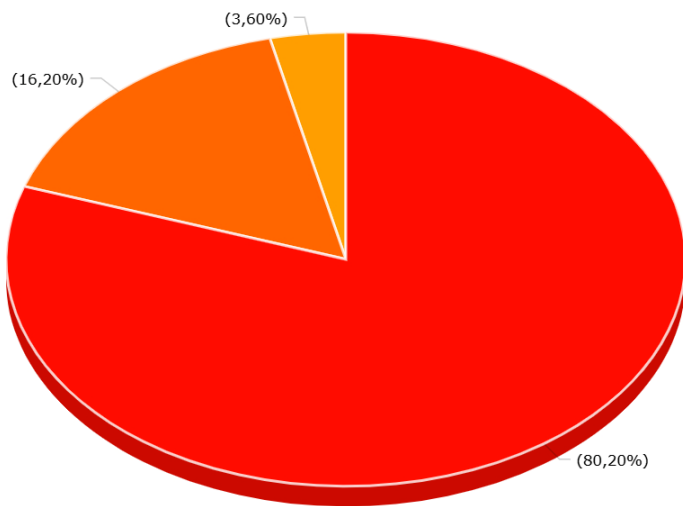
País Tipo de intercambio Rango:	Colombia IMPORTACIÓN 2024/01/01 a 2024/12/01	Filtros País de origen: CHINA Importador (NIT - Razón Social): 860	Columnas País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)		
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	4.218.966.967,18		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	3.118.176.363,88
	7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	1.577.962.564,60		7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	1.313.355.903,12
	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	1.301.684.434,34		7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.135.779.595,23
	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	869.073.065,56		7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	119.681.201,47

Universal de Vidrios Colombia SAS

Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

País Tipo de intercambio Rango:	Colombia IMPORTACIÓN 2020/01/01 a 2020/12/01	Filtros Importador (NIT - Razón Social): 800149938 UNIVERSAL DE	Columnas País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (USD)

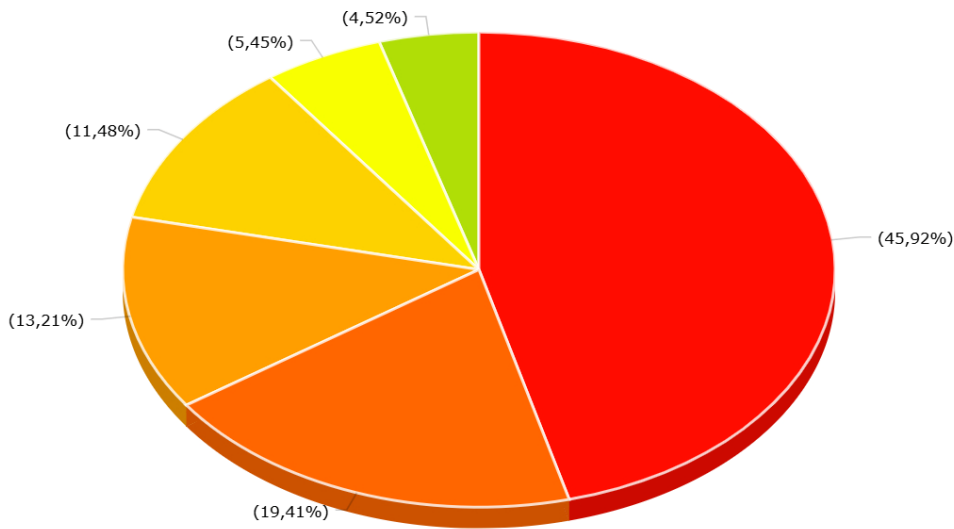


7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituído...	212.154,68	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	42.860,17
7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	9.512,68		

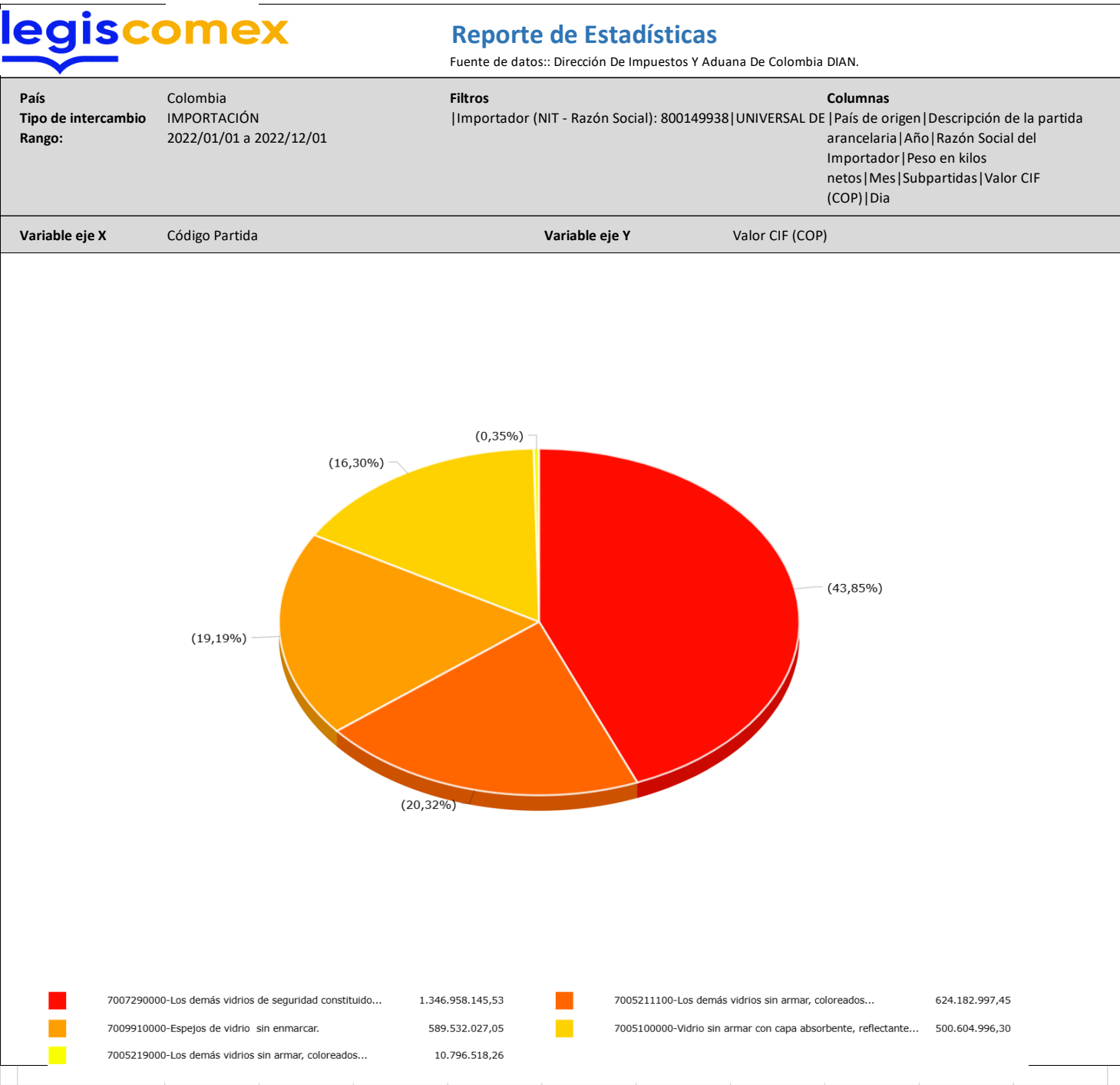
[illegible]

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 800149938 UNIVERSAL DE	País de origen Descripción de la partida
Rango:	2021/01/01 a 2021/12/01		arancelaria Año Razón Social del
			Importador Peso en kilos
			netos Mes Subpartidas Valor CIF
			(COP) Día

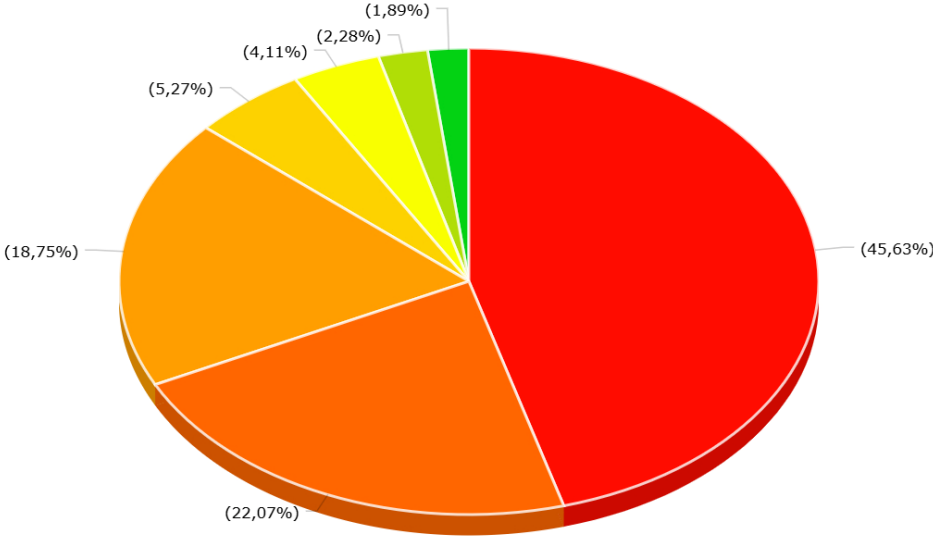
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------



7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	1.469.589.090,41	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	621.313.814,50
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	422.854.212,99	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	367.269.439,03
7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	174.465.858,01	7006000000-Vidrio de las partidas 70.03, 70.04, o 70.05,...	144.705.417,26



País	Colombia	Filtros	Columnas				
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 800149938 UNIVERSAL DE					
Rango:	2023/01/01 a 2023/12/01	País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día					
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)				
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	1.235.412.776,57		7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	310.365.134,62		
	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	269.930.241,86		7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	205.230.263,37		
	7006000000-Vidrio de las partidas 70.03, 70.04, o 70.05,...	107.570.759,85		7016100000-Cubos, dados y demás artículos similares...	101.607.607,13		
	7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	19.602.242,85					

País	Colombia	Filtros	Columnas			
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 800149938 UNIVERSAL DE		País de origen Descripción de la partida		
Rango:	2024/01/01 a 2024/12/01			arancelaria Año Razón Social del		
				Importador Peso en kilos		
				netos Mes Subpartidas Valor CIF		
				(COP) Día		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y		Valor CIF (COP)		
						
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	1.178.508.390,49		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	569.973.044,73	
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	484.302.362,43		7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	136.026.645,53	
	7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	106.258.736,99		7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	58.861.003,16	
	7006000000-Vidrio de las partidas 70.03, 70.04, o 70.05,...	48.939.035,76				

Vidrios de la Sabana SAS

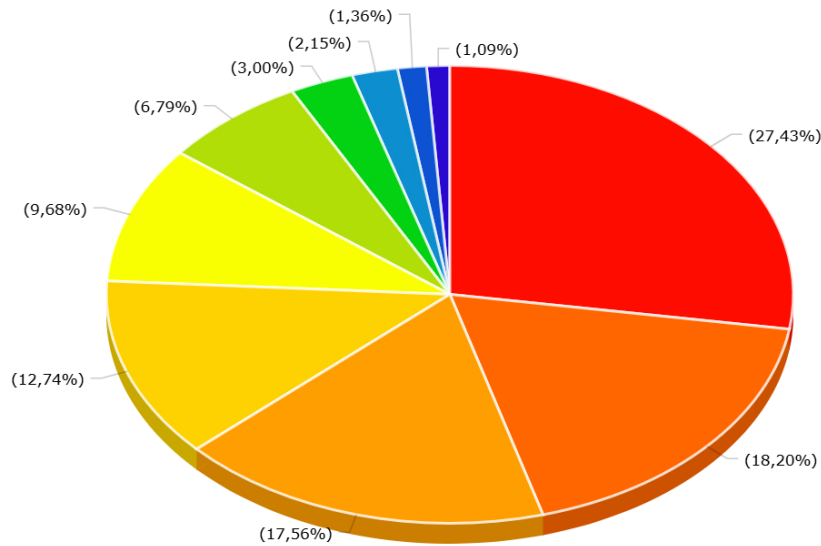


Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 832006795 VIDRIOS DE LA	País de origen Descripción de la partida
Rango:	2020/01/01 a 2020/12/01		arancelaria Año Razón Social del
			Importador Peso en kilos
			netos Mes Subpartidas Valor CIF
			(COP) Día

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------



■	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	5.187.364.578,67	■	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	3.442.347.069,92
■	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	3.320.540.789,85	■	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	2.409.973.737,41
■	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	1.830.057.513,96	■	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	1.283.439.302,29
■	7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	567.940.019,13	■	7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	407.507.808,60
■	7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	257.547.983,10	■	8464900000-Las demás máquinas herramienta para trabajar...	205.729.118,19

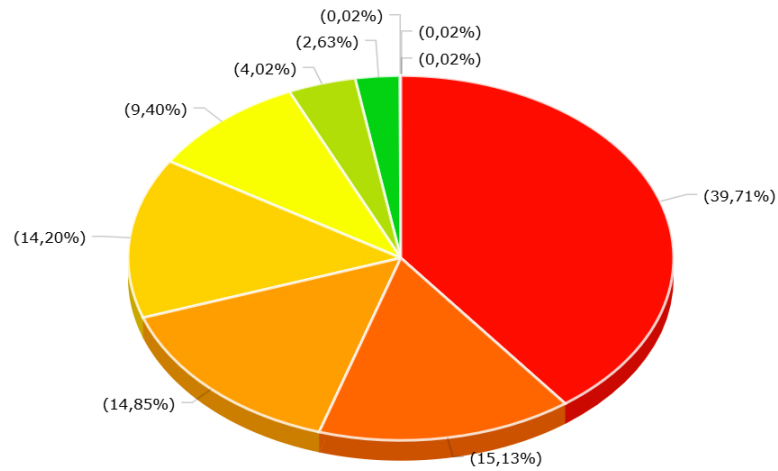
País	Colombia	Filtros	Columnas																																														
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 832006795 VIDRIOS DE LA		País de origen Descripción de la partida																																													
Rango:	2021/01/01 a 2021/12/01			arancelaria Año Razón Social del																																													
				Importador Peso en kilos																																													
				netos Mes Subpartidas Valor CIF																																													
				(COP) Día																																													
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)																																														
<table><thead><tr><th>Código Partida</th><th>Descripción</th><th>Valor CIF (COP)</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>7007290000</td><td>Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>10.126.344.534,03</td><td>35,42%</td></tr><tr><td>7005211100</td><td>Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>6.090.604.990,98</td><td>21,30%</td></tr><tr><td>7005100000</td><td>Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...</td><td>4.349.806.754,67</td><td>15,21%</td></tr><tr><td>7005299000</td><td>Los demás vidrios sin armar.</td><td>1.555.263.701,20</td><td>13,08%</td></tr><tr><td>7003192000</td><td>Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...</td><td>1.092.663.111,81</td><td>5,44%</td></tr><tr><td>8464900000</td><td>Las demás máquinas herramienta para trabajar...</td><td>986.190.882,23</td><td>3,82%</td></tr><tr><td>8464200000</td><td>Máquinas de amolar o pulir la piedra, cerámica,...</td><td>68.635.807,72</td><td>3,45%</td></tr><tr><td>7005219000</td><td>Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>564.565.606,03</td><td>1,97%</td></tr><tr><td>8431490000</td><td>Las demás partes identificables como destinadas,...</td><td>14.899.375,65</td><td>0,24%</td></tr><tr><td>7009910000</td><td>Espejos de vidrio sin enmarcar.</td><td>3.740.537.243,51</td><td>0,05%</td></tr></tbody></table>						Código Partida	Descripción	Valor CIF (COP)	Porcentaje	7007290000	Los demás vidrios de seguridad constituido...	10.126.344.534,03	35,42%	7005211100	Los demás vidrios sin armar, coloreados...	6.090.604.990,98	21,30%	7005100000	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	4.349.806.754,67	15,21%	7005299000	Los demás vidrios sin armar.	1.555.263.701,20	13,08%	7003192000	Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	1.092.663.111,81	5,44%	8464900000	Las demás máquinas herramienta para trabajar...	986.190.882,23	3,82%	8464200000	Máquinas de amolar o pulir la piedra, cerámica,...	68.635.807,72	3,45%	7005219000	Los demás vidrios sin armar, coloreados...	564.565.606,03	1,97%	8431490000	Las demás partes identificables como destinadas,...	14.899.375,65	0,24%	7009910000	Espejos de vidrio sin enmarcar.	3.740.537.243,51	0,05%
Código Partida	Descripción	Valor CIF (COP)	Porcentaje																																														
7007290000	Los demás vidrios de seguridad constituido...	10.126.344.534,03	35,42%																																														
7005211100	Los demás vidrios sin armar, coloreados...	6.090.604.990,98	21,30%																																														
7005100000	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	4.349.806.754,67	15,21%																																														
7005299000	Los demás vidrios sin armar.	1.555.263.701,20	13,08%																																														
7003192000	Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	1.092.663.111,81	5,44%																																														
8464900000	Las demás máquinas herramienta para trabajar...	986.190.882,23	3,82%																																														
8464200000	Máquinas de amolar o pulir la piedra, cerámica,...	68.635.807,72	3,45%																																														
7005219000	Los demás vidrios sin armar, coloreados...	564.565.606,03	1,97%																																														
8431490000	Las demás partes identificables como destinadas,...	14.899.375,65	0,24%																																														
7009910000	Espejos de vidrio sin enmarcar.	3.740.537.243,51	0,05%																																														
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	10.126.344.534,03		7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	6.090.604.990,98																																												
	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	4.349.806.754,67		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	3.740.537.243,51																																												
	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	1.555.263.701,20		7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	1.092.663.111,81																																												
	8464900000-Las demás máquinas herramienta para trabajar...	986.190.882,23		7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	564.565.606,03																																												
	8464200000-Máquinas de amolar o pulir la piedra, cerámica,...	68.635.807,72		8431490000-Las demás partes identificables como destinadas,...	14.899.375,65																																												

País Colombia
Tipo de intercambio IMPORTACIÓN
Rango: 2022/01/01 a 2022/12/01

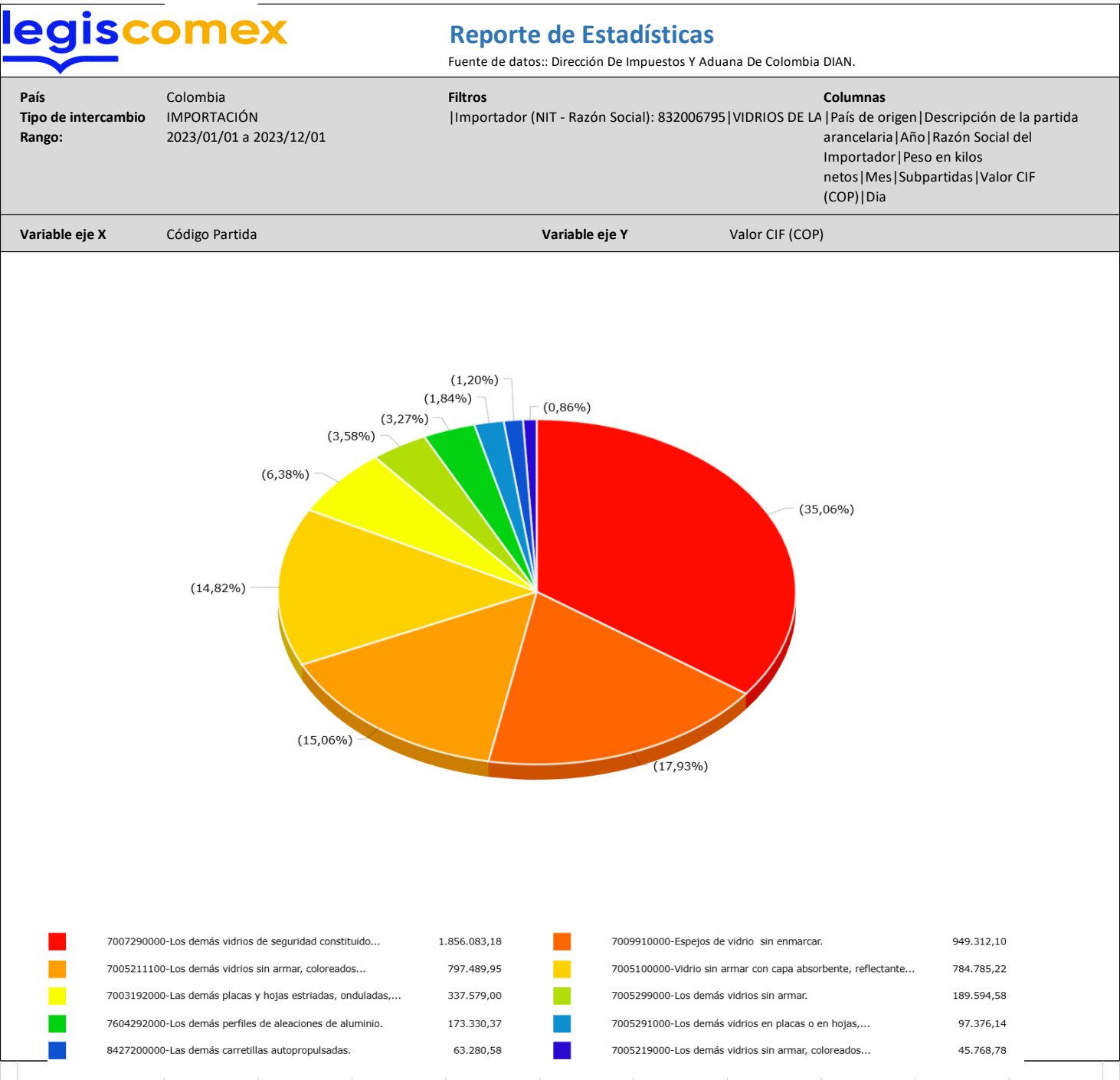
Filtros
 |Importador (NIT - Razón Social): 832006795|VIDRIOS DE LA

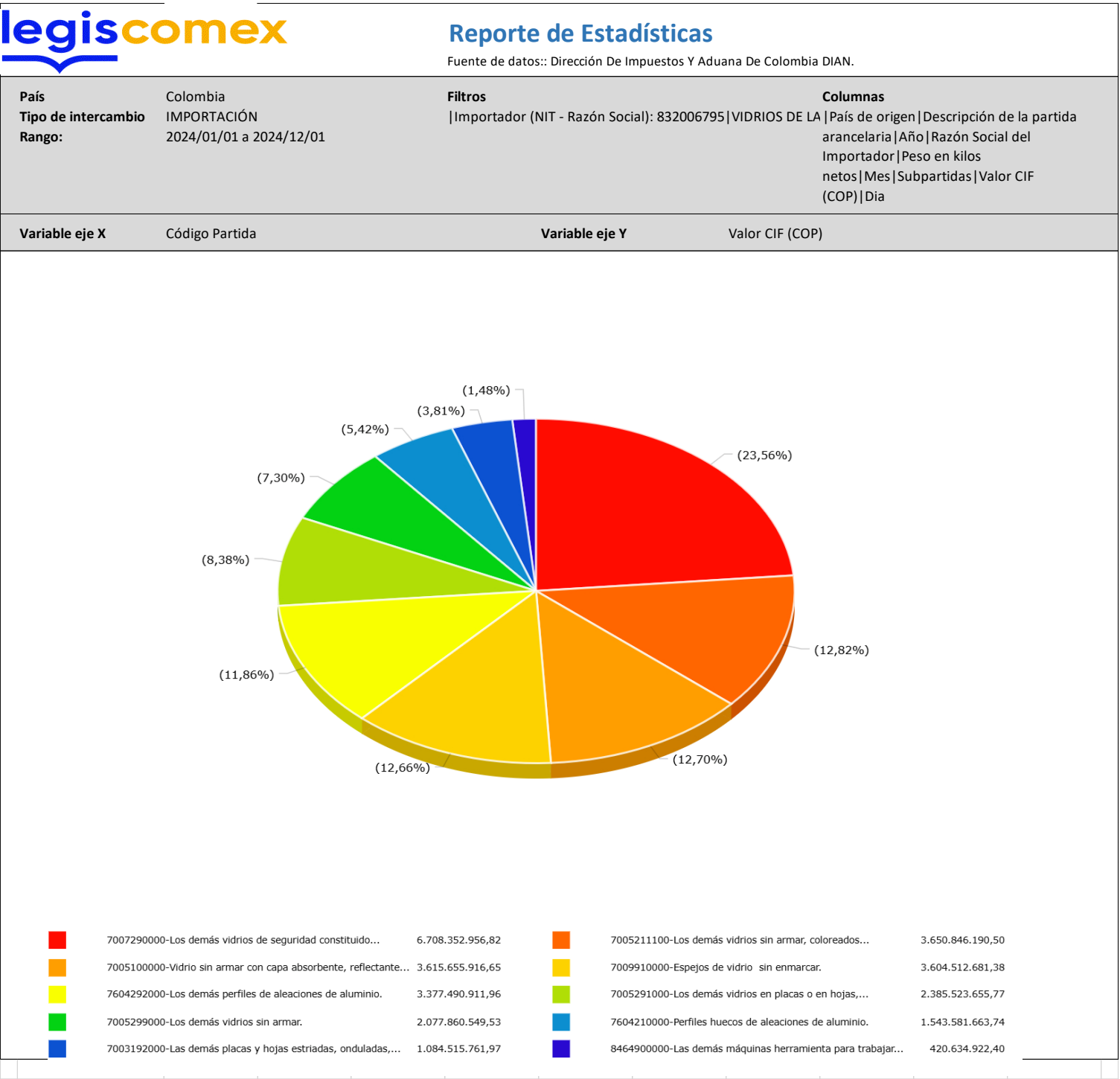
Columnas
 |País de origen| Descripción de la partida arancelaria| Año| Razón Social del Importador| Peso en kilos netos| Mes| Subpartidas| Valor CIF (COP)| Día

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------



7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	9.316.559.334,60
7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	3.550.178.898,99
7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	3.483.357.823,45
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	3.331.461.929,55
7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	2.206.161.663,69
7005299000-Los demás vidrios sin armar.	942.646.411,33
7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	616.278.178,20
8412310000-Motores neumáticos con movimiento rectilíneo...	5.640.608,76
8412900000-Partes para los demás motores y máquinas...	4.829.972,09
3926909090-Las demás manufacturas de plástico y manufacturas...	4.754.468,81





Aluminios y Vidrios del Pacífico SAS



Reporte de Estadísticas

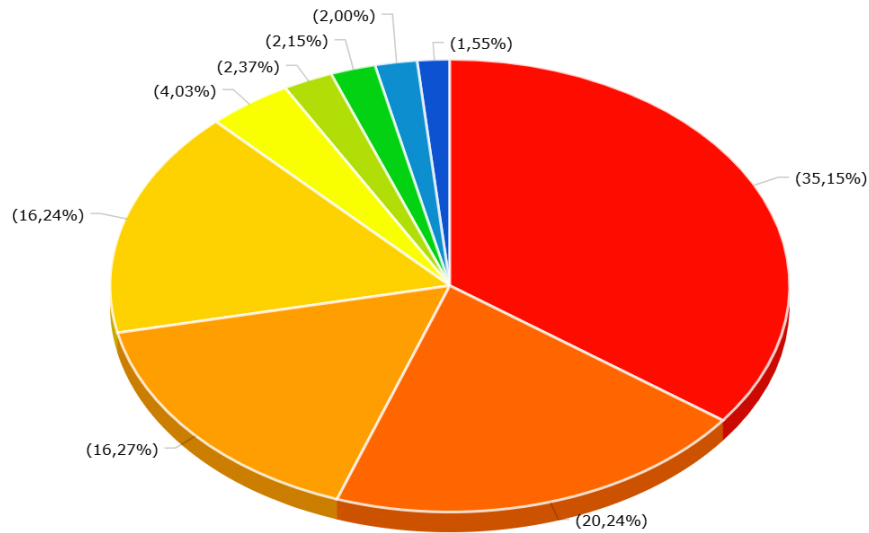
Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

País	Colombia	Filtros	Columnas			
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 900742237 VIDRIOS Y ESP		País de origen Descripción de la partida		
Rango:	2020/01/01 a 2020/12/01			arancelaria Año Razón Social del		
				Importador Peso en kilos		
				netos Mes Subpartidas Valor CIF		
				(COP) Día		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (USD)			
	7604210000-Perfiles huecos de aleaciones de aluminio.	1.687.994,06		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	154.736,69	
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	117.487,16		7608200000-Tubos de aleaciones de aluminio.	108.237,56	
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	62.497,47		7005299000-Los demás vidrios sin armar.	36.380,62	
	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	35.196,96		7006000000-Vidrio de las partidas 70.03, 70.04, o 70.05,...	16.648,49	

País Colombia
Tipo de intercambio IMPORTACIÓN
Rango: 2021/01/01 a 2021/12/01

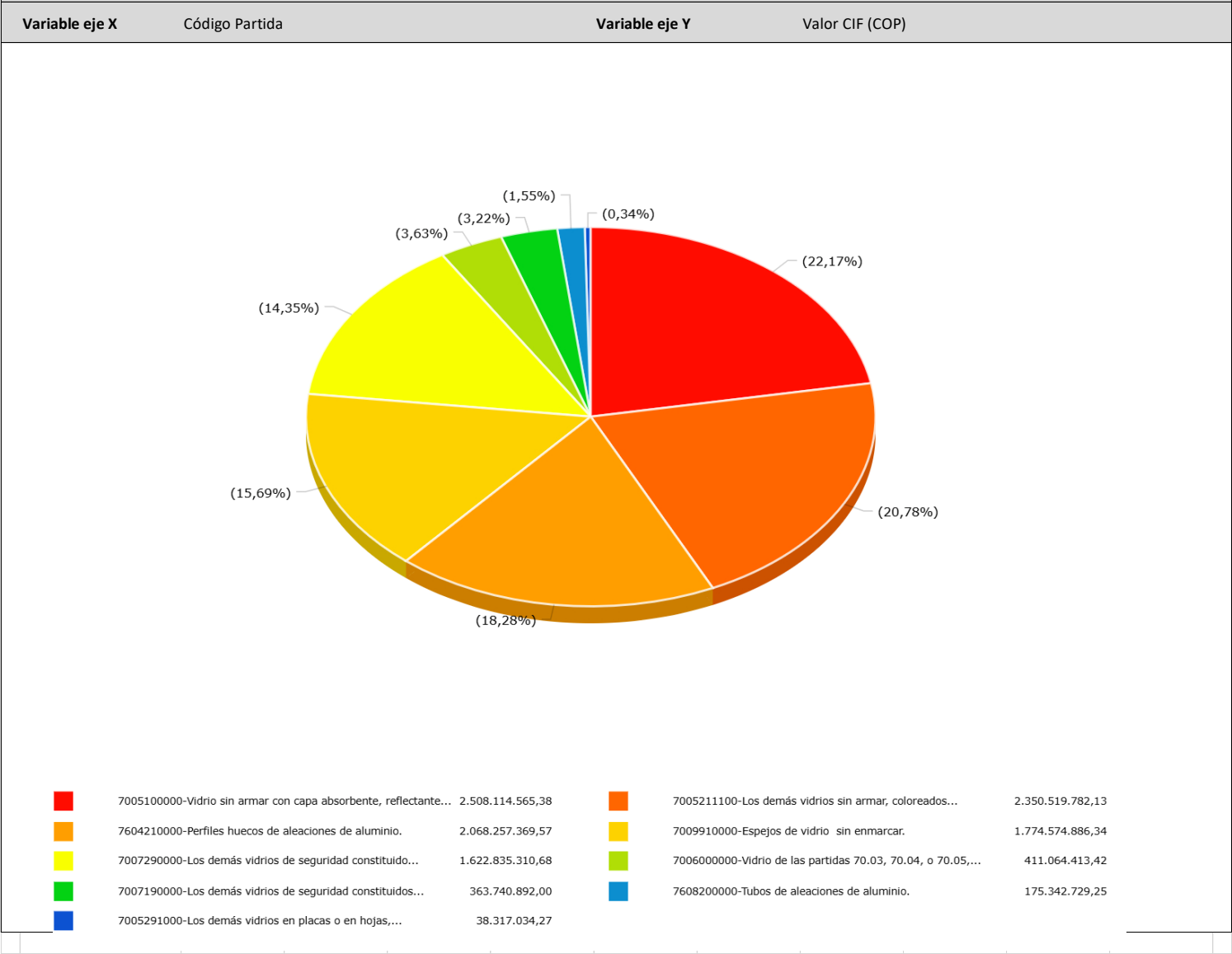
Filtros
 | Importador (NIT - Razón Social): 900742237 | VIDRIOS Y ESP
Columnas
 | País de origen | Descripción de la partida
 arancelaria | Año | Razón Social del
 Importador | Peso en kilos
 netos | Mes | Subpartidas | Valor CIF
 (COP) | Día

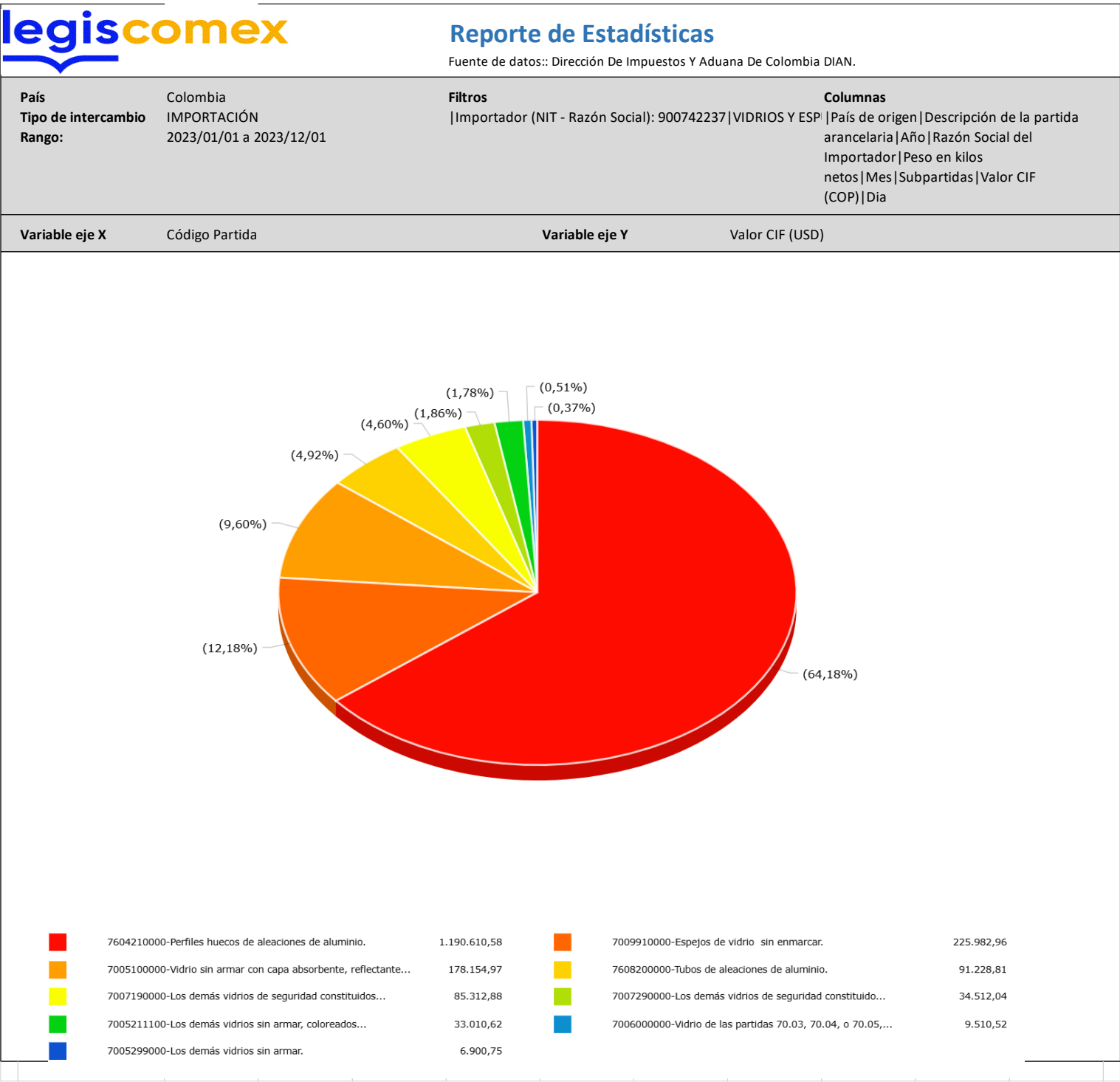
Variable eje X Código Partida **Variable eje Y** Valor CIF (COP)



7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	2.759.750.033,05	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	1.588.942.063,79
7604210000-Perfiles huecos de aleaciones de aluminio.	1.277.745.300,53	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.275.477.253,27
7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	316.400.557,60	7608200000-Tubos de aleaciones de aluminio.	186.325.616,36
7005299000-Los demás vidrios sin armar.	168.589.106,04	7006000000-Vidrio de las partidas 70.03, 70.04, o 70.05,...	157.204.224,74
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	121.315.971,95		

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 900742237 VIDRIOS Y ESP	País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día
Rango:	2022/01/01 a 2022/12/01		





Vidrios y Cristales Templados SAS



Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

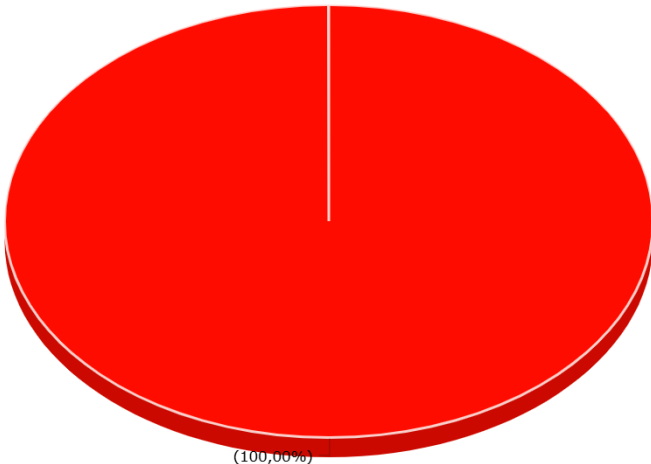
País Colombia
Tipo de intercambio IMPORTACIÓN
Rango: 2020/01/01 a 2020/12/01

Filtros
| Importador (NIT - Razón Social): 860522083 | VIDRIOS Y CRI!
Columnas
| País de origen | Descripción de la partida
arancelaria | Año | Razón Social del
Importador | Peso en kilos
netos | Mes | Subpartidas | Valor CIF
(COP) | Día

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor FOB (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------



8516900010-Resistencias calentadoras flexibles 3.122.784,99

País	Colombia	Filtros	Columnas				
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 860522083 VIDRIOS Y CRI	País de origen Descripción de la partida				
Rango:	2021/01/01 a 2021/12/01		arancelaria Año Razón Social del				
			Importador Peso en kilos				
			netos Mes Subpartidas Valor CIF				
			(COP) Día				
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)				
<table><tr><th>Código Partida</th><th>Valor CIF (COP)</th></tr><tr><td>7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>68.639.626,22</td></tr></table>				Código Partida	Valor CIF (COP)	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	68.639.626,22
Código Partida	Valor CIF (COP)						
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	68.639.626,22						

País Tipo de intercambio Rango:	Colombia IMPORTACIÓN 2022/01/01 a 2022/12/01	Filtros Importador (NIT - Razón Social): 860522083 VIDRIOS Y CRI	Columnas País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día																																	
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)																																	
<table><tr><th>Código Partida</th><th>Valor CIF (COP)</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>7003191000-Las demás placas y hojas lisas de vidrio...</td><td>250.433.755,60</td><td>38,03%</td></tr><tr><td>8514900000-Partes de los hornos industriales o de laboratorio...</td><td>227.364.215,08</td><td>34,53%</td></tr><tr><td>7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>122.643.009,57</td><td>18,62%</td></tr><tr><td>8466910000-Las demás partes y accesorios identificables...</td><td>22.465.385,49</td><td>3,58%</td></tr><tr><td>8483409900-Los demás engranajes y ruedas de fricción,...</td><td>1.522.337,54</td><td>3,41%</td></tr><tr><td>8483500000-Volantes y poleas, incluidos los motones.</td><td>7.872.272,48</td><td>1,20%</td></tr><tr><td>8413609000-Las demás bombas volumétricas rotativas.</td><td>405.961,98</td><td>0,23%</td></tr><tr><td>4010390000-Las demás correas de transmisión, de caucho...</td><td>1.420.866,94</td><td>0,22%</td></tr><tr><td>9031809000-Los demás instrumentos, aparatos y máquinas...</td><td>802.052,54</td><td>0,12%</td></tr><tr><td>8413609000-Las demás bombas volumétricas rotativas.</td><td>405.961,98</td><td>0,06%</td></tr></table>				Código Partida	Valor CIF (COP)	Porcentaje	7003191000-Las demás placas y hojas lisas de vidrio...	250.433.755,60	38,03%	8514900000-Partes de los hornos industriales o de laboratorio...	227.364.215,08	34,53%	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	122.643.009,57	18,62%	8466910000-Las demás partes y accesorios identificables...	22.465.385,49	3,58%	8483409900-Los demás engranajes y ruedas de fricción,...	1.522.337,54	3,41%	8483500000-Volantes y poleas, incluidos los motones.	7.872.272,48	1,20%	8413609000-Las demás bombas volumétricas rotativas.	405.961,98	0,23%	4010390000-Las demás correas de transmisión, de caucho...	1.420.866,94	0,22%	9031809000-Los demás instrumentos, aparatos y máquinas...	802.052,54	0,12%	8413609000-Las demás bombas volumétricas rotativas.	405.961,98	0,06%
Código Partida	Valor CIF (COP)	Porcentaje																																		
7003191000-Las demás placas y hojas lisas de vidrio...	250.433.755,60	38,03%																																		
8514900000-Partes de los hornos industriales o de laboratorio...	227.364.215,08	34,53%																																		
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	122.643.009,57	18,62%																																		
8466910000-Las demás partes y accesorios identificables...	22.465.385,49	3,58%																																		
8483409900-Los demás engranajes y ruedas de fricción,...	1.522.337,54	3,41%																																		
8483500000-Volantes y poleas, incluidos los motones.	7.872.272,48	1,20%																																		
8413609000-Las demás bombas volumétricas rotativas.	405.961,98	0,23%																																		
4010390000-Las demás correas de transmisión, de caucho...	1.420.866,94	0,22%																																		
9031809000-Los demás instrumentos, aparatos y máquinas...	802.052,54	0,12%																																		
8413609000-Las demás bombas volumétricas rotativas.	405.961,98	0,06%																																		

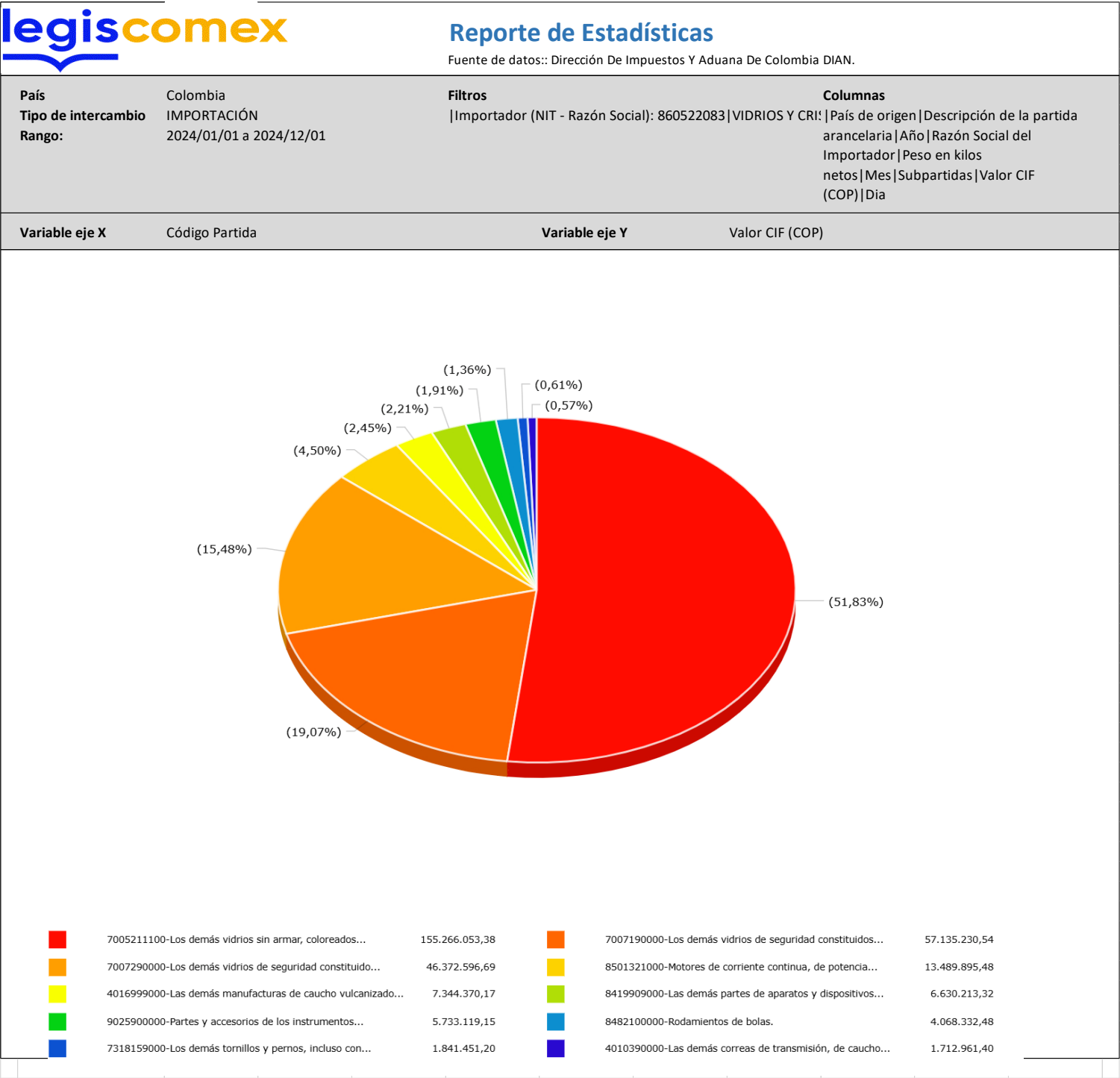
legiscomex

Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

País Tipo de intercambio Rango: Colombia IMPORTACIÓN 2023/01/01 a 2023/12/01	Filtros Importador (NIT - Razón Social): 860522083 VIDRIOS Y CRI Columnas País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
	8501403900-Los demás motores de corriente alterna,...	10.722.770,88	
	8536501990-Los demás interruptores, seccionadores y...	9.652.760,96	
	8533312000-Potenciómetros, de potencia inferior o igual...	2.688.696,19	
	4010360000-Correas de transmisión sin fin, con muescas...	1.588.918,69	
	8431390000-Las demás partes identificables como destinadas,...	10.079.369,54	
	8417900000-Partes de hornos industriales o de laboratorio,...	8.086.902,81	
	8466910000-Las demás partes y accesorios identificables...	1.832.612,64	
	8483500000-Volantes y poleas, incluidos los motones.	857.789,42	



Vidrios Club Uno SAS



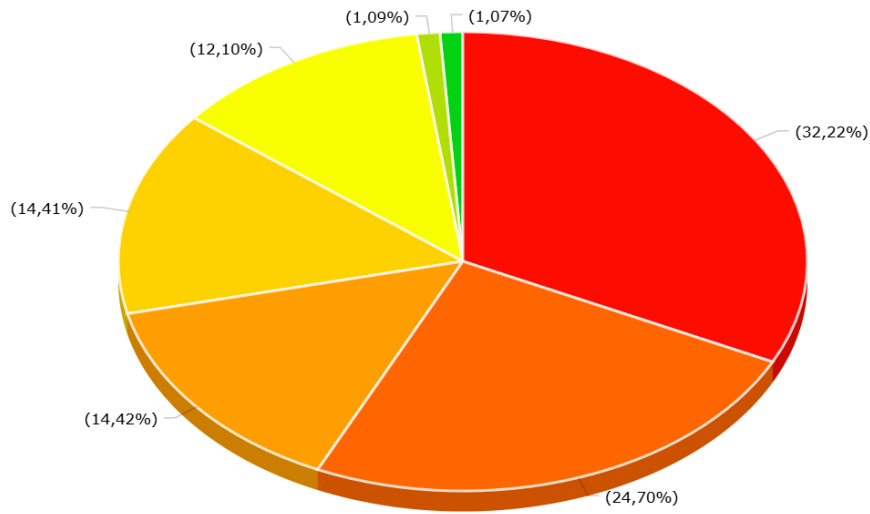
Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

País Colombia
Tipo de intercambio IMPORTACIÓN
Rango: 2020/01/01 a 2020/12/01

Filtros
| Importador (NIT - Razón Social): 900014510 | VIDRIOS CLUB
Columnas
| País de origen | Descripción de la partida arancelaria | Año | Razón Social del Importador | Peso en kilos netos | Mes | Subpartidas | Valor CIF (COP) | Día

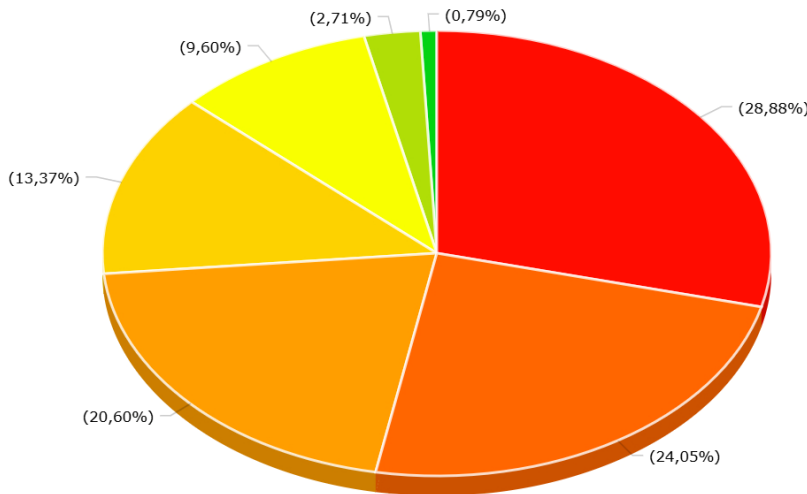
Variable eje X Código Partida **Variable eje Y** Valor CIF (COP)



7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	345.799.610,60	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	265.110.040,75
7009910000-Especios de vidrio sin enmarcar.	154.749.303,94	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	154.647.563,92
7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	129.907.190,42	7003122000-Placas y hojas estriadas, onduladas, estampadas...	11.695.554,66
7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	11.450.020,66		

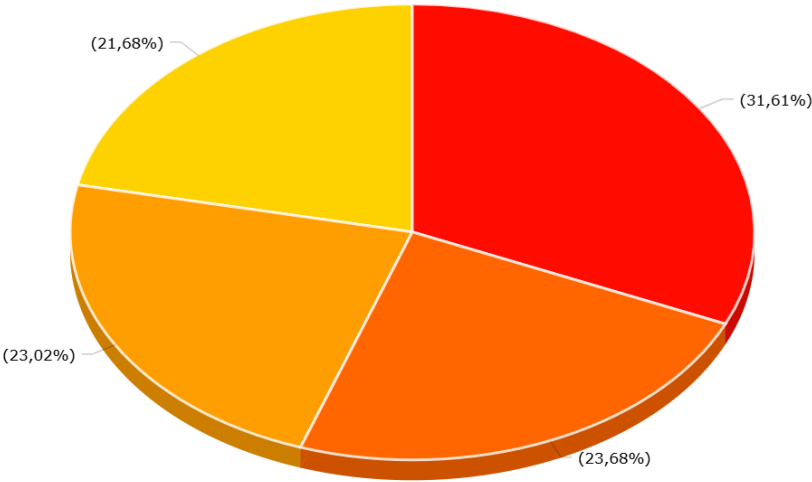
País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 900014510 VIDRIOS CLUB	País de origen Descripción de la partida
Rango:	2021/01/01 a 2021/12/01		arancelaria Año Razón Social del
			Importador Peso en kilos
			netos Mes Subpartidas Valor CIF
			(COP) Día
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
A 3D pie chart showing the distribution of import values for different types of glass. The chart is divided into five segments, each labeled with its percentage of the total value. The segments are: red (30.35%), orange (26.48%), yellow-orange (19.78%), yellow (16.49%), and light yellow (6.91%).			
	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	567.350.510,17	
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	369.775.377,33	
	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	129.244.928,77	
	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	495.006.981,81	
	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	308.253.276,19	

País	Colombia	Filtros	Columnas																					
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 900014510 VIDRIOS CLUB	País de origen Descripción de la partida																					
Rango:	2022/01/01 a 2022/12/01		arancelaria Año Razón Social del																					
			Importador Peso en kilos																					
			netos Mes Subpartidas Valor CIF																					
			(COP) Día																					
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor FOB (COP)																					
<table><tr><th>Color</th><th>Código Partida</th><th>Valor FOB (COP)</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Red</td><td>7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...</td><td>166.077.494,14</td><td>29,57%</td></tr><tr><td>Orange</td><td>7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>163.830.239,65</td><td>29,17%</td></tr><tr><td>Yellow</td><td>7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.</td><td>88.087.534,78</td><td>15,69%</td></tr><tr><td>Light Orange</td><td>7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>143.606.956,09</td><td>25,57%</td></tr></table>					Color	Código Partida	Valor FOB (COP)	Porcentaje	Red	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	166.077.494,14	29,57%	Orange	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	163.830.239,65	29,17%	Yellow	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	88.087.534,78	15,69%	Light Orange	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	143.606.956,09	25,57%
Color	Código Partida	Valor FOB (COP)	Porcentaje																					
Red	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	166.077.494,14	29,57%																					
Orange	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	163.830.239,65	29,17%																					
Yellow	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	88.087.534,78	15,69%																					
Light Orange	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	143.606.956,09	25,57%																					

País	Colombia	Filtros	Columnas																								
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 900014510 VIDRIOS CLUB País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día																									
Rango:	2023/01/01 a 2023/12/01																										
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)																								
 <table><tr><td> </td><td>7604292000-Los demás perfiles de aleaciones de aluminio.</td><td>192.437.799,97</td><td> </td><td>7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...</td><td>160.227.186,78</td></tr><tr><td> </td><td>7604210000-Perfiles huecos de aleaciones de aluminio.</td><td>137.232.400,38</td><td> </td><td>7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.</td><td>89.093.252,79</td></tr><tr><td> </td><td>7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...</td><td>63.973.230,38</td><td> </td><td>7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...</td><td>18.077.496,69</td></tr><tr><td> </td><td>7608200000-Tubos de aleaciones de aluminio.</td><td>5.263.303,67</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					7604292000-Los demás perfiles de aleaciones de aluminio.	192.437.799,97		7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	160.227.186,78		7604210000-Perfiles huecos de aleaciones de aluminio.	137.232.400,38		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	89.093.252,79		7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	63.973.230,38		7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	18.077.496,69		7608200000-Tubos de aleaciones de aluminio.	5.263.303,67			
	7604292000-Los demás perfiles de aleaciones de aluminio.	192.437.799,97		7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	160.227.186,78																						
	7604210000-Perfiles huecos de aleaciones de aluminio.	137.232.400,38		7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	89.093.252,79																						
	7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	63.973.230,38		7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	18.077.496,69																						
	7608200000-Tubos de aleaciones de aluminio.	5.263.303,67																									

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 900014510 VIDRIOS CLUB	País de origen Descripción de la partida
Rango:	2024/01/01 a 2024/12/01		arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------



7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	178.935.249,16	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	134.037.480,67
7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	130.291.150,79	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	122.719.032,95

DIVIDRIOS SAS

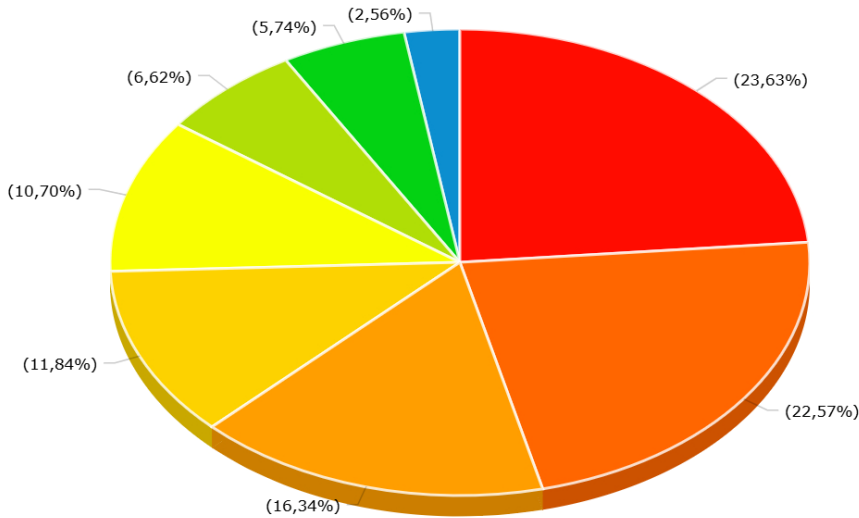
Reporte de Estadísticas

Fuente de datos:: Dirección De Impuestos Y Aduana De Colombia DIAN.

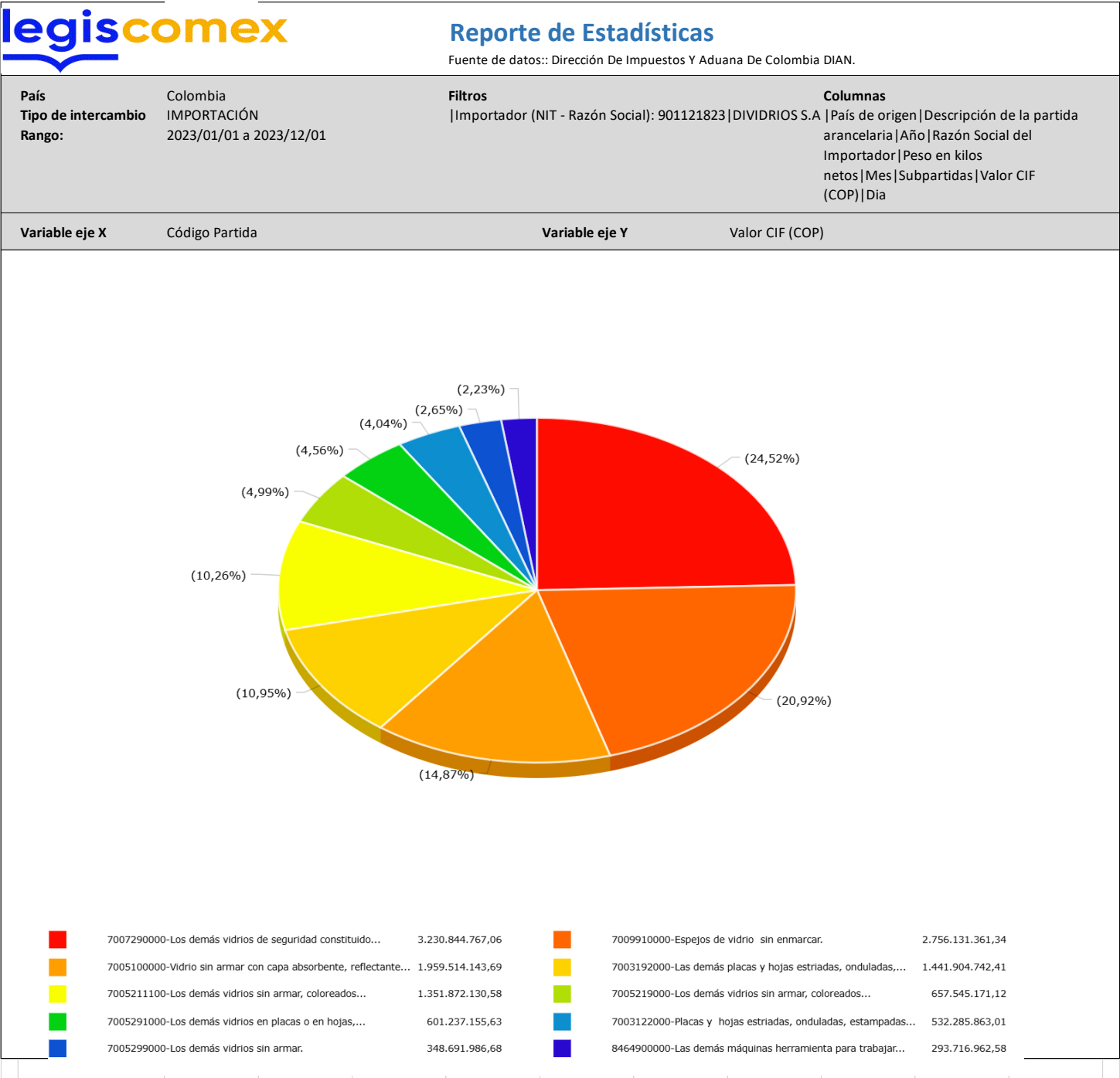
País Tipo de intercambio Rango:	Colombia IMPORTACIÓN 2021/01/01 a 2021/12/01	Filtros Importador (NIT - Razón Social): 901121823 DIVIDRIOS S.A	Columnas País de origen Descripción de la partida arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día		
Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)		
	7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	4.026.545.116,97		7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	1.791.976.158,09
	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	1.731.753.340,10		7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	1.479.711.325,30
	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.386.492.944,09		7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	1.087.312.490,43
	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	236.018.154,39		7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	216.607.502,31

País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 901121823 DIVIDRIOS S.A	País de origen Descripción de la partida
Rango:	2022/01/01 a 2022/12/01		arancelaria Año Razón Social del Importador Peso en kilos netos Mes Subpartidas Valor CIF (COP) Día

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------

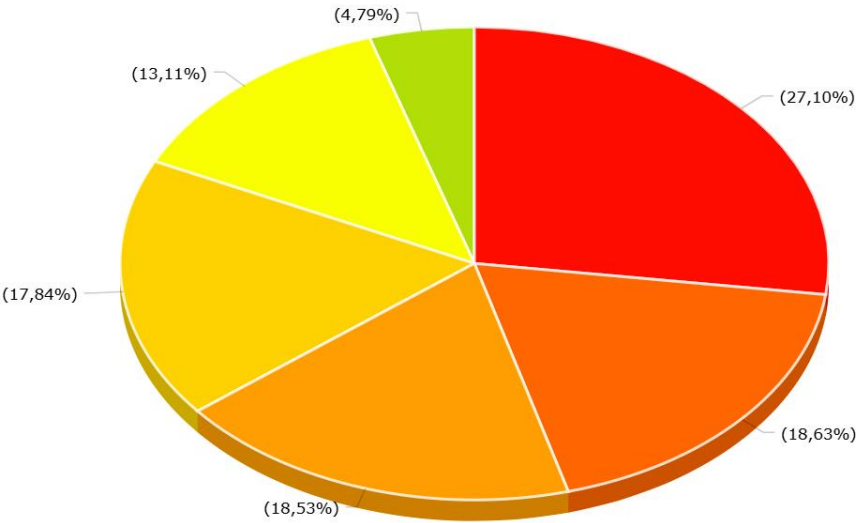


7005100000-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante...	3.862.439.166,03	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	3.688.819.674,00
7009910000-Espejos de vidrio sin enmarcar.	2.671.073.840,55	7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	1.936.103.193,13
7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	1.748.744.844,53	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	1.082.493.397,99
7005219000-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	938.587.712,79	7005299000-Los demás vidrios sin armar.	418.254.440,89



País	Colombia	Filtros	Columnas
Tipo de intercambio	IMPORTACIÓN	Importador (NIT - Razón Social): 901121823 DIVIDRIOS S.A	País de origen Descripción de la partida
Rango:	2024/01/01 a 2024/12/01		arancelaria Año Razón Social del
			Importador Peso en kilos
			netos Mes Subpartidas Valor CIF
			(COP) Día

Variable eje X	Código Partida	Variable eje Y	Valor CIF (COP)
----------------	----------------	----------------	-----------------



	7007290000-Los demás vidrios de seguridad constituido...	630.287.860,50		7005291000-Los demás vidrios en placas o en hojas,...	433.179.339,50
	7003192000-Las demás placas y hojas estriadas, onduladas,...	430.950.240,29		7005299000-Los demás vidrios sin armar.	414.814.675,60
	7009910000-Especios de vidrio sin enmarcar.	304.766.193,10		7005211100-Los demás vidrios sin armar, coloreados...	111.392.308,20

CERTIFICACIÓN DE USO LEGISCOMEX.COM

La sociedad **Legis Editores S.A.** identificada con **Nit. 860.042.209-2**, certifica que el Doctor **Camilo Rincon** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.011.925** tiene una suscripción anual vigente a nuestra solución digital Legiscomex

El portal de Legiscomex se presenta con módulos y contenidos debidamente actualizados, seleccionados y especializados.

El Doctor Camilo Rincon recibe los siguientes accesos en su clasificación ANALISIS DE DATOS, con una cobertura garantizada de usuarios en simultánea a los siguientes módulos:

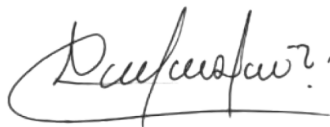
1. Estadísticas de Comercio exterior.

El cliente recibe los siguientes servicios:

- Generación de estadísticas desarrolladas de manera autónoma para consulta a través del link www.legiscomex.com/estadísticas, no se hace personalización de la interface. La página es de Legis y no se realizan cambios.
- Se efectúan capacitaciones necesarias solicitadas y coordinadas durante el año de suscripción, presenciales y virtuales.

La presente certificación se expide a los veinte (20) días del mes de junio de 2025, con destino al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Cordialmente,

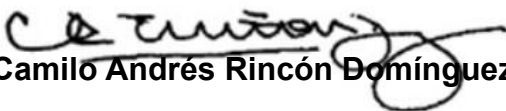


Catalina Parra Peña
Gerente de Legiscomex
Legis Editores S.A.
Nit: 860.042.209-2

Finalmente, expreso mi sincero agradecimiento a la Subdirección de Prácticas Comerciales por su apertura al debate, la garantía del derecho de defensa y el rigor técnico con que ha conducido este procedimiento. Reconozco con respeto el papel que ha desempeñado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como garante del interés público, al **no permitir que prosperen —en años recientes— solicitudes promovidas por empresas que han intentado utilizar el sistema de defensa comercial para obtener medidas restrictivas sin el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento nacional e internacional.**

Esta labor, ejercida con objetividad y sujeción a los principios del Acuerdo Antidumping de la OMC, ha contribuido a **preservar la seguridad jurídica, la libre competencia, y el acceso de los consumidores a bienes esenciales.** Más aún, ha impedido que se afecte el interés general, la generación de empleo y la **contribución eficaz al producto interno bruto nacional** que realizan las numerosas empresas que legítimamente integran el ramo del vidrio en Colombia. Confiamos en que, en este caso, se reafirmará esa misma línea de legalidad, proporcionalidad y compromiso con el comercio legítimo.

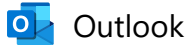
Atentamente,


Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387 CS de la J

APODERADO DIVIDRIOS S.A.S.



Outlook

RE: Comentarios a los hechos esenciales dentro de la investigación por supuesto Dumping a las importaciones de espejos sin enmarcar

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Fecha** Mar 24/06/2025 12:01 PM**Para** VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON <camiloarincon@yahoo.es>**CC** Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; lsanchez@mincit.gov.co <lsanchez@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; ccsmacho@mincit.gov.co <ccsmacho@mincit.gov.co>; ibloanos@mincit.gov.co <ibloanos@mincit.gov.co>

Cordial saludo respetado Dr. Rincón,

Le informamos que hemos recibido por este medio, los Comentarios a los hechos esenciales dentro de la investigación por supuesto Dumping a las importaciones de espejos sin enmarcar, presentados por usted en calidad de apoderado de la empresa Dividrios S.A.S.

En razón que los comentarios no se radicaron en el sistema de radicación virtual, tampoco en el presencial establecido para los usuarios externos a través del sistema de Gestión Documental del Ministerio, no se tiene número de radicado.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON [mailto:camiloarincon@yahoo.es]**Enviado el:** viernes, 20 de junio de 2025 2:15 p. m.**Para:** Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; lsanchez@mincit.gov.co; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; ccsmacho@mincit.gov.co; ibloanos@mincit.gov.co

CC: camiloarincon@yahoo.es

Asunto: Comentarios a los hechos esenciales dentro de la investigación por supuesto Dumping a las importaciones de espejos sin enmarcar

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Bogotá D.C.

Respetados señores:

En mi calidad de apoderado de la empresa Dividrios S.A.S., dentro de la investigación por presunto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar originarios de la República Popular China, me permito allegar, en el archivo adjunto, los comentarios al Documento de Hechos Esenciales emitido por esa Subdirección.

Nota: El presente documento se presenta como versión pública en su totalidad, dado que no contiene información confidencial. Toda la información citada proviene de fuentes oficiales de acceso público, incluyendo LEGISCOMEX, DIAN, DANE y documentos institucionales del MINCIT.

Agradezco se tenga por recibido en el expediente respectivo y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS RINCÓN
Apoderado especial DIVIDRIOS SAS
T.P. 127.387 C.S. de la J.
CEL: 301 2075261